



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS TABASCO

“2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Primera Visitaduría General

Expediente: XXX/XXXX y acumulados
XXX/XXXX y XXX/XXXX

A petición de: S. X. A. G.

Villahermosa, Tabasco, a 06 de noviembre de XXXX

Mtro. Daniel Cubero Cabrales

Presidente Municipal en funciones del H. Ayuntamiento
Constitucional del municipio de Centro, Tabasco.

Presente.

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco¹ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 1°, 3°, 4°, 7°, 10, fracciones III y IV, 19, fracción VIII, 69, 71 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, ha examinado las evidencias del expediente **XXX/XXXX y acumulados, XXX/XXXX y XXX/XXXX** iniciados por **S. X. A. G.**, por presuntas violaciones a los derechos humanos en cometidas en su agravio, atribuibles a servidores públicos adscritos al **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco.**

I. Antecedentes

2. El XXX de febrero de XXXX esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició el expediente de petición número XXX/XXXX derivado del escrito presentado por **S. X. A. G.**, en el que refiere lo siguiente:

1.- En el mes de octubre de XXXX, acudí a las oficinas del licenciado XXXXX XXXXX XXXX, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Centro, a fin de presentar un escrito mediante el cual hago llegar mi solicitud para que impartan capacitación en materia de derechos humanos para el personal de la nueva administración del citado Ayuntamiento, por lo que me instruye la secretaria del citado servidor público que toda la correspondencia dirigida al Presidente Municipal, debía entregarla en la Dirección de Atención Ciudadana.

2.- Derivado de lo señalado por la secretaria de la que ignoro el nombre, procedí hacer entrega en la Dirección de Atención Ciudadana, todas mis peticiones, las cuales no han sido respondidas por la autoridad, cabe hacer mención que he sido atendido por diversas áreas del H. Ayuntamiento, con el propósito de recibirme y me han dicho que tienen mis documentos, siendo esa la única atención que he recibido, es decir no me han dado respuesta por escrito de los siguientes documentos, que relaciono a continuación y de las que adjunto copia simple:

¹ En adelante, la Comisión o Comisión Estatal.

- Escrito recibido el XX de octubre de XXXX, a las 03:05 pm con pate, aclaro que aún no tenían el sello, motivo por el cual no se aprecia el sello de la Dirección.
- Escrito recibido el XX de diciembre de XXXX, a las 12:35 horas
- Escrito recibido el XX de diciembre de XXXX, a las 11:31 horas XXXXXX
- Escrito recibido el XX de diciembre de XXXX, a las 1:03 pm por XXXXXX
- Escrito recibido el XX de enero de XXXX
- Escrito recibido el XX abril de XXXX a las 2:19 pm por XXXXXX.
- Escrito dirigido a la C.P. XXXXX XXXX XXXXXXXXXXX, Presidenta municipal interina del Centro. Recibido el XX de febrero del XXXX, a las 12:15 horas por XXXX.

3.- Quiero señalar que de igual forma, he presentado escritos a diferentes áreas del H. Ayuntamiento del Centro, los cuales detallo a continuación, y agrego copias simples a la presente:

- Escrito dirigido a Lic. XXXXXX XX XXX XXXXXX XXXXX, Secretario del Ayuntamiento de Centro. Recibido el XX de noviembre del XXXX, a las 11:20 horas por XXXX
- Escrito dirigido a Lic. XXXXXX XX XXX XXXXXX XXXXX, Secretario del Ayuntamiento de Centro. Recibido el XX de enero del XXXX, a las 12:XX horas por XXXX.
- Escrito dirigido a la Lic. XXXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXX, Coordinadora de Transparencia del Ayuntamiento de Centro, recibido el XX de mayo del XXXX, a las 13:32 horas.
- Escrito dirigido al Profesor XXXXX XXXXX XXXX, Coordinador de Delegados Municipales, recibido el XX de octubre del XXXX, a las 13:20 horas por XXXX.

Mi inconformidad específica es porque el personal del H. Ayuntamiento del municipio del Centro, Tabasco, hasta este momento han sido omisos en darme una respuesta a los diversos escritos que he estado presentando desde el mes de octubre del XXXX.

Mi pretensión es que esta Comisión Estatal, realice las investigaciones por el proceder de la autoridad, para que de esta forma me den respuesta a los diversos escritos que he presentado, así como también sean sujetos a una sanción por sus actuaciones.

3. El XX de febrero de XXXX, la Titular de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones de este Organismo Público, turnó a esta Primera Visitaduría General el expediente número **XXX/XXXX** (PADFUP) para su calificación, integración, análisis y resolución.
4. El XX de febrero de XXXX se emitió un acuerdo de calificación de petición como Presunta Violación a Derechos Humanos.

5. El XX de febrero de XXXX, mediante oficio CEDH/1V-XXX/XXXX, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, rindiera un informe respecto a los hechos.
6. A través del acta circunstanciada de fecha XX de febrero de XXXX, la visitadora adjunta hizo constar que compareció a esta Comisión Estatal **S. X. A. G.**, y le notificó la admisión de instancia de su expediente a través del oficio CEDH/1V -XXX/XXXX.
7. Mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de octubre de XXXX, la Primera Visitaduría General emitió las propuestas de conciliación **076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095 y 096/2020**, al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, las cuales establecen lo siguiente:

Propuesta de Conciliación Número 076/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el C. S. X. A. G., en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 077/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede se notifique en términos de ley al S. X. A. G.; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 078/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el C. S. X. A. G., en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 079/2020: Se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al S. X. A. G.; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 080/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el C. S. X. A. G., en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de enero de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 081/2020: Se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en

términos de ley al S. X. A. G.; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 082/2020: *se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el C. S. X. A. G., en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de febrero de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 083/2020: *Se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al S. X. A. G.; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 084/2020: *se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el C. S. X. A. G., en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de abril de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 085/2020: *Se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al S. X. A. G.; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 086/2020: *se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el C. S. X. A. G., en su escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de noviembre de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 087/2020: *Se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al S. X. A. G.; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 088/2020: *se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el C. S. X. A. G., en su escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de enero de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 089/2020: *se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en*

términos de ley al S. X. A. G.; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 090/2020: *se propone que, si a un no sé a efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé repuesta a lo peticionado por el C. S. X. A. G., en su escrito presentado ante la Coordinación de Transparencia en fecha XX de mayo de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 091/2020: *se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al S. X. A. G.; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 092/2020: *se propone que de haber recepcionado en la Dirección de Atención Ciudadana el escrito de fecha XX de octubre de XXXX, suscrito por el C. S. X. A. G., se emita un acuerdo donde se le dé respuesta a lo peticionado; escrito que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 093/2020: *se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de la ley al S. X. A. G.; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 094/2020: *se propone que de haber recepcionado en la Coordinación de Delegados Municipales, el escrito de fecha XX de octubre de XXXX, suscrito por el C. S. X. A. G., se emita un acuerdo donde se le dé respuesta a lo peticionado; escrito que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 095/2020: *se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta que antecede, se notifique en términos de ley al S. X. A. G.; debiendo remitir a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.*

Propuesta de Conciliación Número 096/2020: *se propone que se inmediato disponga lo necesario para que, en el afán de prevenir futuros hechos violatorios, se implemente la capacitación de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Atención Ciudadana, Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación de Transparencia y Coordinación de Delegados, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el tema relativo a “El derecho de Petición”. La capacitación finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las Evaluaciones.*

8. A través del acta circunstanciada de fecha XX de octubre de XXXX la Visitadora Adjunta notificó a señor S. X. A. G. de la emisión de las propuestas de conciliación.
9. El XX de diciembre de XXXX, mediante el oficio CEDH/1V -XXXX/XXXX, se requirió al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, informara con respecto a la aceptación de las propuestas de conciliación, del número 076 a la 096/XXXX.
10. Con oficio DAJ /0XXX/XXXX de fecha XX de febrero de XXXX, la Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, remitió evidencias de cumplimiento de las propuestas de conciliación de la 076 a la 096/2020, las cuales consisten en copias simples de los oficios No.CD/XXX/XXXX signado por el Prof. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX en su calidad de Coordinador de Delegados; oficio SA/XXXX/XXXX signado por el Lic. XXXX XX XXXX XXXXXXX en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento; y el oficio COTAIP/XXXX/XXXX signado por el Lic. XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX en su calidad de Coordinador de Transparencia y de Coordinador de Modernización e Innovación.
11. A través del acta circunstanciada de fecha XX de marzo de XXXX, la Visitadora Adjunta hizo constar que compareció **S. X. A. G.** y se le dio a conocer el contenido del oficio DAJ/XXXX/XXXX, con sus respectivos anexos, y efectuó manifestaciones al respecto.
12. Mediante acuerdo de fecha XX de marzo de XXXX, se emitió acuerdo en el cual se acordó las solicitudes efectuadas por **S. X. A. G.**
13. Mediante el oficio CEDH/1V -XXX/XXXX de fecha XX de marzo de XXXX, se le notificó al peticionario el acuerdo de fecha XX de marzo de XXXX.
14. A través del acta circunstanciada de fecha XX de marzo de XXXX, el Visitador General hizo constar que compareció **S. X. A. G.**, y le notificaron el oficio CEDH/1V-XXX/XXXX.
15. Mediante escrito de fecha XX de abril de XXXX, **S. X. A. G.**, efectuó diversas manifestaciones a esta Comisión Estatal.
16. A través del acuerdo de fecha XX de mayo de XXXX, se emitió un acuerdo con el que se le dio contestación al escrito de fecha XX de abril de XXXX suscrito por **S. X. A. G.**
17. Mediante el oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, se le notificó al peticionario el acuerdo de fecha XX de mayo de XXXX.

18. A través del oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, se requirió al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, diera cumplimiento a las Propuestas de Conciliación 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094 y 095/2020.
19. Mediante oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX de fecha XX de julio de XXXX, se requirió al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, diera cumplimiento a la Propuesta de Conciliación 096/2020.
20. Con oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX de fecha XX de agosto de XXXX, se requirió nuevamente al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, diera cumplimiento a la Propuesta de Conciliación 096/2020.
21. Mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de agosto de XXXX, el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, dio contestación al requerimiento efectuado por esta Comisión Estatal.
22. A través del oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, el Primer Visitador General remitió a la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones, el escrito de fecha XX de diciembre de XXXX suscrito por **S. X. A. G.**
23. Mediante acuerdo de fecha XX de diciembre de XXXX, se acordó respecto a lo peticionado por **S. X. A. G.**, en su escrito de fecha XX de diciembre de XXXX.
24. A través del oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, se le notificó al peticionario el acuerdo de fecha XX de diciembre de XXXX.
25. Mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, el Primer Visitador General solicitó a la Titular de la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones entrara al estudio del cumplimiento de las Propuestas de Conciliación y determinara lo conducente.
26. A través del acta circunstanciada de fecha XX de diciembre de XXXX, se hizo constar que, se le dio a conocer el oficio DAJ/XXXX/XXXX signado por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, a **S. X. A. G.**
27. Mediante acta circunstanciada de fecha XX de enero de XXXX, se hizo constar que **S. X. A. G.**, efectuó diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de las Propuestas de Conciliación por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Centro.

28. Por oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX de fecha XX de enero de XXXX, se solicitó a la autoridad evidencia de cumplimiento de las propuestas de conciliación números 092/2020 y 093/2020.
29. En el oficio número DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de enero de XXX, la autoridad remitió en seguimiento de las propuestas 092 y 093/2020 el oficio número DAC/XXXX/XXXX, de fecha XX de enero de XXXX, signado por la Directora de Atención Ciudadana, documento en el que se señaló:

“informo que en respuesta a la propuesta de conciliación Número 092/XXXX, no se cuenta con la información del oficio recepcionado en la Dirección de atención Ciudadana de fecha XX de octubre de XXXX, debido a que el oficio fue presentado en la pasada administración; con respecto a la propuesta de conciliación Número 093/XXXX, se notifica vía telefónica al ciudadano para audiencia con la subdirectora de Atención y Gestión de la Dirección a mi cargo la C. XXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXX y se le proporciona vía oficio al C. S. X. A. G., la información correspondiente al oficio DAJ/XXXX/XXXX , expediente XXX/XXXX, anexando copia de la respuesta al ciudadano a la Dirección de Asuntos Jurídicos.” (Sic)

30. A través del oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX de fecha XX de enero de XXXX, se solicitó a la autoridad evidencia de cumplimiento de la propuesta 093/2020.
31. Mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX, de fecha XX de febrero de XXXX, la autoridad remitió copia fotostática del oficio número DAC/XXXX/XXXX en el cual la Directora de Atención Ciudadana Municipal dio respuesta a la propuesta de conciliación 093/2020.
32. El XX de abril de XXXX se elaboró un Acta circunstanciada, en la que se hizo contar la comparecencia del peticionario, quien manifestó lo siguiente:

“El propósito de mi vista es sólo para informarme sobre mi expediente, por lo que le hago saber que se está realizando una revisión a las constancias que integran el seguimiento de las propuestas y al respecto que “mi deseo es que se emita el acuerdo de no cumplimiento, para que pueda hacer uso de mis derechos y por tal motivo acudo para que pueda registrarse que estoy pendiente de mi asunto, es todo lo que deseo manifestar.”

33. Por oficio número DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, la autoridad informó:

“Se adjunta copia simple del oficio DAJ/XXXX/XXXX , signado por la Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXX, Directora de Atención Ciudadana en la cual da cumplimiento las propuestas de conciliación número 076,077,078,079, 080, 081, 084 y 085/2020; así como la comprobación y/o acuse de notificación del C. S. X. A. G., quien recibió la respuesta a sus oficios el XX de mayo de XXXX.

En relación a las propuestas de conciliación 82 y 83/2020, se manifiesta que la Coordinación de Delegados se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efectos de ubicar alguna respuesta otorgada al ciudadano en la pasada administración con relación a la petición que realizó en su momento; con motivo de dar cumplimiento a la misma y solventar la propuesta de conciliación, una vez se encuentre o en su defecto se genere, una respuesta se notificará al ciudadano oportunamente.

Respecto a las propuestas de conciliación 086 y 087/2020, se hace de su conocimiento que el XX de noviembre de XXXX, el C. S. X. A. G. fue notificado del oficio XX/XXXX/XXXX, mediante el cual se le dio respuesta a su oficio de fecha XX de noviembre de XXXX (sic), Se adjunta copia como evidencia del cumplimiento a las propuestas.” Sic

34. En acuerdo de fecha XX de septiembre de XXXX, se dio contestación al escrito de fecha XX de septiembre de XXXX suscrito por **S. X. A. G.**
35. A través de acta circunstanciada de fecha XX de septiembre de XXXX, el Visitador Adjunto notificó el acuerdo de fecha XX de septiembre de XXXX, mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX.
36. Mediante acta circunstanciada de fecha XX de noviembre de XXXX, la Visitadora Adjunta hizo constar que compareció S. X. A. G. y notificó el acuerdo de fecha XX de noviembre de XXXX, a través del oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX.
37. En acuerdo de fecha XX de noviembre de XXXX, se emitió un acuerdo respecto al estatus de cumplimiento de las Propuestas de Conciliación números 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96/2020.
38. Por oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, la Titular de la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones remite a esta Primera Visitaduría General el expediente XXX/XXXX para su trámite respectivo.
39. En oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, la Titular de la Unidad de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones, hizo saber al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, que cumplió las Propuestas de Conciliación números 080, 081, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095 y 096/2020; y que no dio cumplimiento a las propuestas de conciliación números 076, 077, 078, 079, 082, 083, 084, 085, 086 y 087/2020.
40. Mediante oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, la Titular de la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones hizo saber a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes y

Estadística, que turnó a esta Primera Visitaduría General el expediente número XXX/XXXX.

41. A través del acta circunstanciada de fecha XX de diciembre de XXXX, la Visitadora Adjunta hizo constar que notificó a **S. X. A. G.**, que el expediente XXX/XXXX fue remitido a la Primera Visitaduría General para su seguimiento, a través del oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX.
42. Por acta circunstanciada de fecha XX de diciembre de XXXX, el Visitador Adjunto hizo constar que notificó a **S. X. A. G.**, el acuerdo de fecha XX de diciembre de XXXX, a través del oficio CEDH/USPCyR/XXX/XXXX.
43. El XX de abril de XXXX esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició el expediente de petición número XXX/XXXX derivado del escrito presentado por **S. X. A. G.**, en el que refiere lo siguiente:

“...Con la presente formulo queja por violación al precepto constitucional estatal de derecho de petición, en contra de servidores públicos de la autoridad Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

La violación se está cometiendo por servidores públicos de esa autoridad, debido a que les presenté una petición en la que la respuesta solicitada es un reglamento municipal que regule la aplicación de una ley estatal llamada de Condominios del Estado de Tabasco.

Es el caso que los servidores públicos que representan al área competente, se excusan para no darme respuesta por escrito en que no son competentes, pero se niegan a entregarme respuesta escrita, por la misma vía que yo utilicé para mi petición y que esto se regula en el reglamento del artículo 7 de la Constitución estatal. Por lo que hago entrega de copia simple de la petición que tiene negativa de respuesta escrita, para que en este órgano autónomo se le dé el trámite correspondiente...”

44. El XX de abril de XXXX la Titular de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones de este Organismo Público, turnó a esta Primera Visitaduría General el expediente número **XXX/XXXX** (PADFUP) para su calificación, integración, análisis y resolución.
45. El XX de abril de XXXX se emitió un acuerdo de calificación de petición como Presunta Violación a Derechos Humanos.
46. Mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de abril de XXXX, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, rindiera un informe respecto a los hechos.

47. A través del acta circunstanciada de fecha XX de abril de XXXX, la visitadora adjunta hizo constar que compareció a esta Comisión Estatal **S. X. A. G.**, y le notificó la admisión de instancia de su expediente a través del oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX.
48. Mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, rindió informe respecto a los hechos.
49. A través del acta circunstanciada de fecha XX de mayo de XXXX, la Visitadora Adjunta hizo constar que compareció S. X. A. G., y le dio a conocer el informe rendido por la autoridad y efectuó manifestaciones al respecto.
50. Mediante oficio CEDH/1V-XXX/XXXX de fecha XX de junio de XXXX, la Primera Visitaduría General emitió las propuestas de conciliación **382, 383, 384, 385 y 386/2022**, al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, las cuales establecen lo siguiente:

Propuesta de conciliación número 382/2022: se propone que si aún no se ha efectuado se emita el acuerdo correspondiente por el cual se dé respuesta a la petición por **S. X. A. G.**, en su escrito presentado el XX de marzo de XXXX ante la Presidencia Municipal de ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, (mismo que se anexa en copia para mayor constancia); tomando en consideración lo expuesto en las consideraciones respectivas de este oficio; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 383/2022: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G.**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 384/2022: se propone que sin demora inicie los procedimientos administrativos de investigación ante el área competente, para el deslinde de responsabilidades a los servidores públicos del Departamento de Asuntos Civiles de la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese H. Ayuntamiento, responsables de dar respuesta al escrito de petición efectuado por **S. X. A. G.**; debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 385/2022: se propone que una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente se notifique personalmente a **S. X. A. G.**, a efecto de que ante la autoridad investigadora administrativa rinda su declaración, y/o aporte documentación en su caso para el esclarecimiento de los hechos, relacionados con la comisión de las presuntas faltas administrativas que deriven de lo razonado en este fallo; debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 386/2022: se propone que de inmediato, disponga lo necesario para que en el afán de prevenir futuros hechos violatorios y como actos de garantía de no repetición, se implemente por sí o a través de

*instituciones privadas o públicas la capacitación a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese H. Ayuntamiento; en el tema relativo a “**Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**”; debiendo remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento y lista de asistencia de los participantes). La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.*

51. Mediante acta circunstanciada de fecha XX de septiembre de XXXX, el Visitador Adjunto hizo constar que notificó al peticionario, la emisión de las Propuestas de Conciliación emitidas por esta Comisión Estatal.
52. A través del oficio número DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de septiembre de XXXX, el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, realizó diversas manifestaciones respecto a las Propuestas de Conciliación emitidas por esta Comisión Estatal.
53. Mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX, de fecha XX de octubre de XXXX, se le solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, reconsiderara respecto a la aceptación de las Propuestas de Conciliación emitidas por esta Comisión Estatal.
54. A través del oficio número DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de noviembre de XXXX, el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, realizó diversas manifestaciones respecto a la reconsideración solicitada por esta Comisión Estatal.
55. Mediante acta circunstanciada de fecha XX de noviembre de XXXX, el Visitador Adjunto hizo constar que compareció **S. X. A. G.**, y efectuó manifestaciones respecto al oficio DAJ/XXXX/XXXX.
56. Mediante oficio PRESI/OFSTAB/XXXX/XXXX de fecha XX de noviembre de XXXX, el Coordinador de la Oficina Regional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó informe respecto al recurso de queja número CNDH/PRESI/XXXX/XXX/RQ, presentado por S. X. A. G.
57. Con oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, se rindió el informe solicitado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
58. El XX de noviembre de XXXX, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos inició el expediente de petición número XXX/XXX derivado del escrito presentado por **S. X. A. G.**, en el que refiere lo siguiente:

“...Por el presente procedo a ingresar queja por violación al derecho constitucional la respuesta por peticiones ciudadanas, cometidas por personal de la autoridad denominada Ayuntamiento de Centro.

Para hacer la precisión, al personal de dicha autoridad le presenté las tres peticiones cuyos acuses de recibo presento en copia simple, y es la presente fecha que no han generado respuesta, de la misma forma en que se presentó, por escrito.

Se trata de petición fechada el XX de marzo del presente año, petición que además sustenta que la autoridad se encuentra en violación de una ley estatal, la de condominios, que desde el año XXXX instruyó a todos los ayuntamientos a formular el reglamento para regular todas las incidencias entre condóminos.

Asimismo, la petición del XX de junio del presente también, donde debido a la falta de respuesta a la petición anterior, le solicito una audiencia a la titular de la autoridad, la C. Presidenta municipal XXXXXXXXXXX XXXXX XXXX, y esta petición tampoco tiene respuesta.

En esta actuación, concluyo con la petición con acuse de recibo el X de octubre del presente, cuyo término constitucional para respuesta para misma vía, feneció el XX de octubre, tampoco tiene respuesta este escrito.

He de agregar que ya el personal de la Dirección de Atención Ciudadana de esta autoridad, vía una respuesta profesional jurídica (enunció supuesta porque aún su instrucción viola los preceptos constitucionales) me ha manifestado que como yo quiero las respuestas vía la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por esa vía me responderán.

Este último argumento, lo que denota es ineficiencia en los numerosos cursos de capacitación que los visitadores generales de esta comisión le han instruido a esta misma autoridad, no han favorecido el principio de no repetición en la violación de los derechos humanos ...”

59. El XX de noviembre de XXXX la Titular de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones de este Organismo Público, turnó a esta Primera Visitaduría General el expediente número **XXX/XXXX** (PADFUP) para su calificación, integración, análisis y resolución.
60. El XX de noviembre de XXXX se emitió un acuerdo de calificación de petición como Presunta Violación a Derechos Humanos.
61. Mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de noviembre de XXX, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, rindiera un informe respecto a los hechos.
62. A través del acta circunstanciada de fecha XX de diciembre de XXXX, la visitadora adjunta hizo constar que compareció a esta Comisión Estatal **S. X. A. G.** y le notificó la admisión de instancia de su expediente a través del oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX.

63. Mediante escrito de fecha XX de noviembre de XXXX, **S. X. A. G.**, solicitó la acumulación de los expedientes XXX/XXXX, XXX/XXXX y XXX/XXXX.
64. A través del acta circunstanciada de fecha XX de diciembre de XXXX, se hizo constar que se le notificó al peticionario el acuerdo de acumulación de fecha XX de diciembre de XXXX y la admisión de instancia de su expediente a través de los oficios CEDH/1V-XXXX/XXXX y CEDH/1V-XXXX/XXXX .
65. Con el oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXX, se notificó al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, la acumulación de los expedientes XXX/XXXX, XXX/XXXX y XXX/XXXX.
66. Mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, se hizo del conocimiento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la acumulación de los expedientes XXX/XXXX, XXX/XXXX y XXX/XXXX.
67. El XX de diciembre de XXXX se hizo del conocimiento a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, información relacionada con el expediente CNDH/XXXX/XX/RQ.
68. En oficio DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco; rindió informe respecto a los hechos.
69. Por acta circunstanciada de fecha XX de mayo de XXXX, la Visitadora Adjunta hizo constar que compareció S. X. A. G., y le dio a conocer el informe rendido por la autoridad y efectuó manifestaciones al respecto.
70. A través del oficio DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, el H. Ayuntamiento Constitucional rindió el informe solicitado por esta Comisión Estatal.
71. Mediante acta circunstanciada de fecha XX de diciembre de XXXX, se hizo constar que se le dio a conocer a S. X. A. G., el informe rendido por la autoridad mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX .
72. Por escrito de fecha XX de enero de XXXX, **S. X. A. G.**, solicitó reposición de las propuestas de conciliación 385 y 385 del XXXX, emitidas en el expediente XXX/XXXX.
73. A través del oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de febrero de XXXX, se le notificó al peticionario el acuerdo de fecha XX de febrero de XXXX, en el que se le da respuesta a su escrito de XX de enero de XXXX, mismo que se le hizo llegar por correo electrónico.

74. Mediante escrito de fecha XX de febrero de XXXX, **S. X. A. G.**, manifestó que la autoridad no cumplió las propuestas de conciliación emitidas en el expediente XXX/XXXX.
75. A través del oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de marzo de XXXX, se le notificó al peticionario el acuerdo de fecha XX de marzo de XXXX, en el que se le da respuesta a su escrito de fecha XX de febrero de XXXX, mismo que se le hizo llegar por correo electrónico.
76. En el acuerdo de fecha XX de diciembre de XXXX, se acordó la reapertura del expediente XXX/XXXX.
77. Por medio del oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de abril de XXXX, se le notificó al peticionario el acuerdo de fecha XX de diciembre de XXXX, en el que en el que se acordó la reapertura del expediente XXX/XXXX.
78. En oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de abril de XXXX, se le notificó al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, el acuerdo de fecha XX de diciembre de XXXX, en el que en el que se acordó la reapertura del expediente XXX/XXXX.
79. Mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de abril de XXXX, se le hizo del conocimiento a la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes y Estadísticas la reapertura del expediente XXX/XXXX, así como la acumulación de los expedientes XXX/XXXX, XXX/XXXX y XXX/XXXX.

II. Evidencias

80. En este caso las constituyen:
81. Escrito presentado por **S. X. A. G.**, el XX de febrero de XXXX.
82. Oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de octubre de XXXX, con el que la Primera Visitaduría General emitió las propuestas de conciliación **076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095 y 096/2020**, al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco.
83. Oficio DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de febrero de XXXX, con el que la Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, remitió evidencias de cumplimiento de las propuestas de conciliación de la 076 a la 096/2020, las cuales consisten en copias simples de los oficios No.CD/XXX/XXXX signado por el Prof. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de Coordinador de Delegados; oficio

SA/XXXX/XXXX signado por el Lic. XXXXX XX XXXX XXXXXX en su calidad de Secretario del H. Ayuntamiento; y el oficio COTAIP/XXXX/XXXX signado por el Lic. XXXXXX XXXXXX XXXXX en su calidad de Coordinador de Transparencia y de Coordinador de Modernización e Innovación.

84. Acta circunstanciada de fecha XX de marzo de XX, con la que la Visitadora Adjunta hizo constar que compareció **S. X. A. G.** y se le dio a conocer el contenido del oficio DAJ/XXXX/XXXX , con sus respectivos anexos, y efectuó manifestaciones al respecto.
85. Por escrito de fecha XX de abril de XXXX, **S. X. A. G.**, efectuó diversas manifestaciones a esta Comisión Estatal.
86. Oficio DAJ/XXXX/XXXX , de fecha XX de agosto de XXXX, con el que el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, dio contestación al requerimiento efectuado por esta Comisión Estatal.
87. Acta circunstanciada de fecha XX de diciembre de XXXX, en la que se hizo constar que, a **S. X. A. G.**, se le dio a conocer el oficio DAJ/XXXX/XXXX , signado por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco.
88. Acta circunstanciada de fecha XX de enero de XXXX, en la que se hizo constar que **S. X. A. G.** efectuó diversas manifestaciones respecto al cumplimiento de las Propuestas de Conciliación por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Centro.
89. Oficio número DAJ/XXXX/XXXX , de fecha XX de enero de XXXX, con el que la autoridad remitió en seguimiento de las propuestas 092 y 093/2020 el oficio número DAC/XXXX/XXXX , de fecha XX de enero de XXXX, signado por la Directora de Atención Ciudadana.
90. Oficio DAJ/XXXX/XXXX , de fecha XX de febrero de XXXX, con el que la autoridad remitió copia fotostática del oficio número DAC/XXXX/XXXX mediante el cual la Directora de Atención Ciudadana Municipal dio respuesta a la propuesta de conciliación 093/2020.
91. Acta circunstanciada de fecha XX de abril de XXXX, en la que se hizo constar la comparecencia del peticionario.
92. Oficio número DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, con el que la autoridad informó respecto al cumplimiento de las propuestas de conciliación.
93. Acuerdo de fecha XX de noviembre de XXXX, con el que se emitió un acuerdo respecto al estatus de cumplimiento de las Propuestas de Conciliación números 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96/2020.

94. Oficio CEDH/USPCyR/XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, con el que la Titular de la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones remite a esta Primera Visitaduría General el expediente XXX/XXXX para su trámite respectivo.
95. Oficio CEDH/USPCyR/XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, con el que la Titular de la Unidad de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones, hizo saber al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, que cumplió las Propuestas de Conciliación números 080, 081, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095 y 096/2020; y que no dio cumplimiento a las propuestas de conciliación números 076, 077, 078, 079, 082, 083, 084, 085, 086 y 087/2020
96. Oficio CEDH/USPCyR/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, con el que la Titular de la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones hizo saber a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes y Estadística, que turnó a esta Primera Visitaduría General el expediente número XXX/XXXX.
97. Acta circunstanciada de fecha XX de diciembre de XXXX, con el que la Visitadora Adjunta hizo constar que notificó a **S. X. A. G.**, que el expediente XXX/XXXX fue remitido a la Primera Visitaduría General para su seguimiento, a través del oficio CEDH/USPCyR/XXXX/XXXX .
98. Escrito presentado por **S. X. A. G.** el XX de abril de XXXX con el que se inició el expediente de petición número XXX/XXXX derivado del escrito presentado por **S. X. A. G.**
99. Oficio DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, con el que el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, rindió informe respecto a los hechos.
100. Acta circunstanciada de fecha XX de mayo de XXXX, con la que la Visitadora Adjunta hizo constar que compareció S. X. A. G., y le dio a conocer el informe rendido por la autoridad y efectuó manifestaciones al respecto.
101. Oficio CEDH-1V-XXXX/XXXX de fecha XX de junio de XXXX, con el que la Primera Visitaduría General emitió las propuestas de conciliación **382, 383, 384, 385 y 386/2022**, al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco.
102. Acta circunstanciada de fecha XX de septiembre de XXXX, en la que el Visitador Adjunto hizo constar que notificó al peticionario, la emisión de las Propuestas de Conciliación emitidas por esta Comisión Estatal.

103. Oficio número DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de septiembre de XXXX, con el que el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, realizó diversas manifestaciones respecto a las Propuestas de Conciliación emitidas por esta Comisión Estatal.
104. Oficio número DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de noviembre de XXXX, con el que el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, realizó diversas manifestaciones respecto a la reconsideración solicitada por esta Comisión Estatal.
105. Acta circunstanciada de fecha XX de noviembre de XXXX, en la que el Visitador Adjunto hizo constar que compareció **S. X. A. G.**, y efectuó manifestaciones respecto al oficio DAJ/XXXX/XXXX .
106. Escrito presentado por **S. X. A. G.** el XX de noviembre de XXXX, con el que se inició el expediente de petición número XXX/XXXX.
107. Mediante escrito de fecha XX de noviembre de XXXX, **S. X. A. G.**, solicitó la acumulación de los expedientes XXX/XXXX, XXX/XXXX y XXX/XXXX.
108. A través del acta circunstanciada de fecha XX de diciembre de XXXX, se hizo constar que se le notificó al peticionario el acuerdo de acumulación de fecha XX de diciembre de XXXX y la admisión de instancia de su expediente a través de los oficios XCEDH/1V-XXXX/XXXX y CEDH/1V-XXXX/XXXX .
109. Con el oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, se notificó al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, la acumulación de los expedientes XXX/XXXX, XXX/XXXX y XXX/XXXX.
110. Mediante oficio XXX/XXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, rindió informe respecto a los hechos.
111. Por acta circunstanciada de fecha XX de mayo de XXXX, la Visitadora Adjunta hizo constar que compareció S. X. A. G., y le dio a conocer el informe rendido por la autoridad y efectuó manifestaciones al respecto.
112. En el oficio DAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, el H. Ayuntamiento Constitucional rindió el informe solicitado por esta Comisión Estatal.
113. Por medio del acta circunstanciada de fecha XX de diciembre de XXXX, se hizo constar que se le dio a conocer a S. X. A. G., el informe rendido por la autoridad mediante el oficio DAJ/XXXX/XXXX .
114. En el escrito de fecha XX de enero de XXXX, **S. X. A. G.**, solicitó reposición de las propuestas de conciliación 385 y 385 del 2022, emitidas en el expediente XXX/XXXX.

115. Por escrito de fecha XX de febrero de XXXX, **S. X. A. G.**, solicitó que la autoridad no cumpliera las propuestas de conciliación emitidas en el expediente XXX/XXXX.
116. A través del oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de marzo de XXXX se le notificó al peticionario el acuerdo de fecha XX de marzo de XXXX, en el que se le da respuesta a su escrito de fecha XX de febrero de XXXX, mismo que se le hizo llegar por correo electrónico.
117. Mediante acuerdo de fecha XX de diciembre de XXXX, se emitió un acuerdo en el que se acordó la reapertura del expediente XXX/XXXX.
118. Oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de abril de XXXX se le notificó al peticionario el acuerdo de fecha XX de diciembre de XXXX, en el que en el que se acordó la reapertura del expediente XXX/XXXX.
119. Oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de abril de XXXX se le notificó al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, el acuerdo de fecha XX de diciembre de XXXX, en el que en el que se acordó la reapertura del expediente XXX/XXXX.
120. Oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de abril de XXXX, se le hizo del conocimiento a la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes y Estadísticas la reapertura del expediente XXX/XXXX, así como la acumulación de los expedientes XXX/XXXX, XXX/XXXX y XXX/XXXX.

III. Observaciones

121. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el expediente de petición número **XXX/XXXX y acumulados, XXX/XXXX y XXX/XXXX**, iniciado con motivo de los hechos planteados por **S. X. A. G.**, atribuibles a servidores públicos adscritos al **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco**, de conformidad con lo establecido en los artículos en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 10, fracción II, inciso a), 62 y 67 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, así como, 72, 88, 89 y 90 de su Reglamento Interno.
122. Bajo esas circunstancias es de considerarse que, de la investigación e integración del expediente, obran medios de pruebas aptos y suficientes para sustentar la presente determinación, las que en términos de lo dispuesto por el numeral 64 de la Ley de Derechos Humanos del estado de Tabasco serán valoradas en su conjunto de

acuerdo con los principios de la legalidad, de la lógica y de la experiencia, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la petición.

123. En consecuencia, se procede a examinar las evidencias contenidas en el sumario en que se actúa, formulándose los razonamientos y fundamentos lógicos jurídicos que a continuación se detallan:

A. Datos preliminares

- En el expediente **XXX/XXXX, S. X. A. G.** en general refiere que: no le dieron contestación a sus escritos presentados en:

- 1. La Dirección de Atención Ciudadana**, 1 escrito de fechas XX de octubre de XXXX; 1 escrito de fecha XX de diciembre de XXXX; 2 escritos de fechas XX de diciembre de XXXX; 1 escrito de fecha XX de enero de XXXX; **1 escrito de fecha XX de febrero XXXX;** y 1 escrito de fecha XX de abril de XXXX,
- 2. La Secretaría del Ayuntamiento**, 1 escrito de fecha XX de noviembre de XXXX; y 1 escrito de fecha XX de enero de XXXX.
- 3. La Coordinación de Transparencia**, 1 escrito de fecha XX de mayo de XXXX.
- 4. La Coordinación de Delegados Municipales**, 1 escrito de fecha XX de octubre de XXXX.

- En el expediente **XXX/XXXX** que no le dieron contestación a su escrito presentado en fecha XX de marzo de XXXX.

- En el expediente **XXX/XXXX** que no le dieron contestación a sus escritos presentados en fecha XX de marzo de XXXX; XX de junio de XXXX; y XX de octubre de XXXX.

124. Para una mayor comprensión, en la presente resolución se analizará en orden cronológico cada uno de los expedientes acumulados.

125. **En lo que respecta a las inconformidades correspondientes al expediente XXX/XXXX, el XX de octubre de XXXX, mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX, se emitieron las Propuestas de Conciliación números 076, 077, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 085, 086, 087, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095 y 096/2020, que establecen:**

Propuesta de conciliación número 076/2020 se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el C.

S. X. A. G., en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 077/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G.**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 078/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G.** en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 079/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G.**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 080/2020: se propone que si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G.** en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de enero de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 081/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G.**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 082/2020: se propone que si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G.** en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de febrero de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 083/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G.**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 084/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G.** en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de abril de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 085/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 086/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de noviembre de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 087/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 088/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de enero de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 089/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 090/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Coordinación de Transparencia en fecha XX de mayo de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 091/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 092/2020: se propone que de haber recepcionado en la Dirección de Atención Ciudadana el escrito de fecha XX de octubre de XXXX, suscrito por el **C. S. X. A. G**, se emita un acuerdo donde se le dé respuesta a lo petitionado; escrito que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 093/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en

términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 094/2020: se propone que de haber recepcionado en la Coordinación de Delegados Municipales, el escrito de fecha XX de octubre de XXXX, suscrito por el **C. S. X. A. G**, se emita un acuerdo donde se le dé respuesta a lo peticionado; escrito que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 095/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 096/2020: se propone que de inmediato, disponga lo necesario para que, en el afán de prevenir futuros hechos violatorios, se implemente la capacitación de los servidores públicos adscritos a la **Dirección de Atención Ciudadana, Secretaría del Ayuntamiento, Coordinación de Transparencia, y Coordinación de Delegados Municipales**, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en el tema relativo a “**El derecho de Petición**”. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.

126. Mediante los oficios DAJ/XXXX/XXXX , DAJ/XXXX/XXXX ; DAJ/XXXX/XXXX ; DAJ/XXXX/XXXX ; DAJ/XXXX/XXXX , la autoridad responsable remitió evidencias de cumplimiento de la Propuestas de Conciliación transcritas con anterioridad.
127. El XX de noviembre de XXXX, la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones, acordó lo siguiente:

PRIMERO. En vista de las consideraciones anteriores, se tienen que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, cumplió las propuestas de conciliación número 080, 081, 088, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095 y 096/2020

SEGUNDO. En vista de las consideraciones anteriormente, se tienen que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, no dio cumplimiento a las propuestas de conciliación número 076, 077, 078, 079, 082, 083, 084, 085, 086 y 087/2020 en virtud de las observaciones efectuadas el presente.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el punto de acuerdo que antecede, esta Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones, señala que al haber transcurrido a la fecha X año X meses desde que el H. Ayuntamiento de Centro aceptó las propuestas de conciliación emitidas en fecha X de octubre de XXXX, y toda vez que no se cuenta con el cumplimiento total de lo propuesto, atendiendo lo señalado en el artículo 61 de la Ley de Derechos Humanos de Tabasco y 87 del Reglamento Interno de este Organismo Público, remítase el expediente 1

XXX/XXXX a la Primera Visitaduría General, a fin de que se continúe con el trámite del mismo en esa Visitaduría.

128. Acuerdo que fue notificado mediante oficio CEDH/USPCyR/XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, y mediante oficio CEDH/USPCyR/XXXX/XXXX de fecha XX de diciembre de XXXX, a S. X. A. G.; de quienes no se advierte que hayan efectuado manifestación al respecto.
129. Bajo esas circunstancias mediante oficio CEDH/USPCyR/XXXX/XXXX, la Titular de la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones, remitió a esta Primera Visitaduría General el expediente número XXX/XXXX para su tramitación correspondiente.
130. En seguimiento a ello, la Primera Visitaduría General el XX de diciembre de XXXX emitió acuerdo de reapertura del expediente de mérito, mismo que fue notificado en su oportunidad a las partes.
131. Ahora bien, en este sentido el artículo 87 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, refiere que el peticionario podrá solicitar la reapertura del expediente o en su caso la Comisión Estatal de manera oficiosa, podrá determinar en cualquier momento la reapertura de los expedientes de petición, siempre que advierta manifiesta inactividad o incumplimiento por parte de la autoridad.
132. Cabe destacar, que la Unidad de Seguimiento de Propuestas de Conciliación y Recomendaciones, refirió en el punto tercero que hasta la fecha de emisión del acuerdo (XX de noviembre de XXXX) habían transcurrido X año X meses desde que el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, aceptó las Propuestas de Conciliación; sin embargo, no las había cumplido en su totalidad.
133. En ese orden de ideas, se entra al estudio de las inconformidades que sirvieron de sustento a las Propuestas de Conciliación números **076, 077, 078, 079, 082, 083, 084, 085, 086 y 087/2020**, emitidas mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX, que consisten en lo siguiente:

***Propuesta de conciliación número 076/2020:** se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G.**, en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.*

***Propuesta de conciliación número 077/2020:** se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en*

términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 078/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 079/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 082/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de febrero de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 083/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 084/2020: se propone que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de abril de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 085/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 086/2020: se propone que si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo petitionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de noviembre de XXXX, mismo que se anexa en copia para mayor constancia; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 087/2020: se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley al **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.

134. De los cuales se advierte, que las inconformidades que derivan de cada una de las Propuestas de Conciliación referidas son las siguientes:

➤ En la Propuesta de Conciliación número **076/2020 y 077/2020:**

❖ La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, así como la notificación al peticionario.

➤ En la Propuesta de Conciliación número **078/2020 y 079/2020:**

❖ La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, así como la notificación al peticionario.

➤ En la Propuesta de Conciliación número **082/2020 y 083/2020:**

❖ La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de febrero de XXXX, así como la notificación al peticionario.

➤ En la Propuesta de Conciliación número **084/2020 y 085/2020:**

❖ La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de abril de XXXX, así como la notificación al peticionario.

➤ En la Propuesta de Conciliación número **086/2020 y 087/2020:**

❖ La falta de respuesta al escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de noviembre de XXXX, así como la notificación al peticionario.

135. Inconformidades que serán analizadas de manera individual a fin de poder determinar lo conducente.

136. En lo que respecta a la falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, así como la notificación al peticionario, a que hace referencia la Propuesta de Conciliación número **076/2020 y 077/2020**, se puede advertir que el peticionario en dicho escrito expuso que había presentado cuatro escritos, dos de ellos dirigidos al licenciado XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX, Presidente Municipal del municipio de Centro, uno al Coordinador de Delegados y uno al Secretario del Ayuntamiento; que todos

versaban sobre el mismo tema, pero que no había obtenido respuesta de ninguno de ellos; en consecuencia solicitaba a la Dirección de Atención Ciudadana se avocara a generarle una o las cuatro respuestas, que correspondían al mismo asunto.

137. Respecto a ello, durante la etapa de cumplimiento a las Propuestas de Conciliación referidas, la autoridad presentó dos contestaciones; la primera de ellas la hizo llegar a través del oficio DAJ/XXXX/XXXX , en el que adjuntó el oficio XX/XXXX/XXXX, suscrito por el Prof. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, Coordinador de Delegados del H. Ayuntamiento, dirigido a **S. X. A. G**, a quien en lo medular le hace saber:

2.- En atención a su escrito de fecha diciembre de XXXX, dirigido al Lic. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXX, Presidente Municipal de Centro, y recibido con fecha XX de diciembre de XXXX, por la Dirección de Atención Ciudadana, al respecto se responde lo siguiente:

R: En su escrito hace referencia a cuatro escritos de petición refiriendo que dos de ellos fueron remitidos a esta Coordinación de Delegados y dos más a la Secretaría del Ayuntamiento, sin que se le contestación a los mismos; sin embargo, no anexa dichos escritos ni refiere en su escrito cuál es su petición o asunto a tratar, solicitando que la Dirección de Atención Ciudadana, le brinde respuesta, pero a la vez dejando a dicha Dependencia, así como a esta Coordinación sin la posibilidad de atender sus escritos al no narrar en su contenido o anexar al mismo el asunto que le atañe...”

138. La segunda respuesta la efectuó mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX , de fecha XX de mayo de XXXX, con el que hizo llegar el oficio DAC/XXXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, en el que, la Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXX, Directora de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, le refiere a **S. X. A. G**, lo siguiente:

“...Con respecto al escrito de fecha **XX de diciembre de XXXX** y XXXX de diciembre de XXXX mismos que se mencionan en la propuesta de conciliación número 076, 077, 078/2020, no se encuentra información en la base de datos que fue entregada a la presente Dirección de Atención ciudadana, por lo que no podemos dar otra respuesta que la antes mencionada...”

*Lo remarcado es propio.

139. Oficios que puede advertirse fueron notificados al peticionario.
140. En lo que respecta a la falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha **XXXX de diciembre de XXXX**, así como la notificación al peticionario, a que hace referencia la Propuesta de Conciliación número **078/2020 y 079/2020**, se puede advertir que el peticionario en dicho escrito expuso al licenciado XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXX, entonces Presidente Municipal del municipio de Centro, Tabasco, que el XX de diciembre de XXXX presidió una reunión con líderes que se desempeñaron como promotores del voto, a la cual no fue convocado. Pero a las 4 de la tarde recibió la llamada de la señora María Jesús, quien lo convocó para presentarse en el palacio, ya que su nombre había salido en la lista

de estímulos navideños, acudió y se encontró con la señora XXXXX XXXXX quien llevaba un pavo, y esta le dijo que su nombre aparecía en las listas, pero que solo eso le darían, ya que los estímulos de tres mil pesos ya se habían agotado; sin embargo, al llegar encontró el salón Villahermosa cerrado, y en presidencia le dijeron que toda aclaración debía ser con el Director de Programación, el licenciado XXXXX XXXX XXX. El lunes siguiente se presentó con él, pero como estaba ocupado no pudo darle explicación; en consecuencia, solicitaba que se le informe si su espacio en las listas quedó en blanco o si otra persona firmó por él.

141. En relación al citado escrito, durante la etapa de cumplimiento a las Propuestas de Conciliación referidas, la autoridad mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX hizo llegar el oficio CD/XXXX/XXXX en el que el Prof. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, Coordinador de Delegados le responde a **S. X. A. G**, lo siguiente:

2.- En atención a su escrito de fecha diciembre de XXXX, dirigido al Lic. XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXX, Presidente Municipal de Centro, y recibido con fecha XXXX de diciembre de XXXX, por la Dirección de Atención Ciudadana, al respecto se responde lo siguiente:

R: En su escrito solicita saber si en la lista de obsequios o apoyos que presuntamente fueron otorgados en el mes de diciembre de XXXX a líderes, se encontraba su nombre, y en su caso si quedó en blanco o alguien firmó en su nombre; al respecto me permito informarle que esta coordinación a mi cargo, no organizó evento alguno relacionado con lo que usted refiere en su escrito, por lo cual desconoce si existe dicho listado, toda vez que de conformidad con las facultades de esta Coordinación a mi cargo contenida en el artículo 83 del Reglamento de la Administración Pública de Centro, Tabasco, no se genera ni procesa dicha información...”

142. Oficio que puede advertirse fue notificado al petionario.
143. En lo que respecta a la falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de febrero de XXXX, así como la notificación al petionario, a que hace referencia la Propuesta de Conciliación número **082/2020 y 083/2020**, se puede advertir que el petionario en dicho escrito refirió respecto a la denuncia de abuso de autoridad de la delegada municipal en la colonia Insurgentes, Olmeca y Lagunas, XXXX XXXX XXXXXXX, que ingresó el XX de febrero de XXXX; por lo que, solicitaba se le informara la causa por la que a un año de la denuncia o queja, la Coordinación de Delegados municipales no había cumplido el reglamento que regula a los delegados municipales, el cual expresa que ante cualquier incumplimiento de las obligaciones de los delegados les formulará un acta pormenorizada de los hechos.
144. En relación al citado escrito, durante la etapa de cumplimiento a las Propuestas de Conciliación referidas, la autoridad mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX hizo llegar el

oficio CD/XXXX/XXXX en el que el Prof. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, Coordinador de Delegados le responde a **S. X. A. G**, lo siguiente:

2.- En atención a su escrito de fecha X de febrero XXXX, dirigido al Lic. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, Presidente Municipal de Centro, y recibido con fecha XX de febrero de XXXX, por la Dirección de Atención Ciudadana, al respecto se responde lo siguiente:

R: En su escrito hace referencia a presunto abuso de autoridad por parte de la C. XXXX XXXX XXXXXXX, Delegada Municipal de ese entonces, y que refiere ingresó a la Presidencia Municipal, solicitando se informe porque no se ha dado cumplimiento al Reglamento de Delegados Municipales por la queja en contra de la Delegada en cuestión; sin embargo, no anexa dicho escrito ni refiere en su escrito cuál es el presunto abuso de poder que ejerció la C. XXXX XXXX XXXXXXX, por lo que deja a esta Coordinación en estado de indefensión para atender su escrito al no narrar en su contenido o anexar al mismo el asunto que le atañe...”

145. Oficio que puede advertirse fue notificado al peticionario.
146. En lo que respecta a la falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de abril de XXXX, así como la notificación al peticionario, a que hace referencia la Propuesta de Conciliación número **084/2020 y 085/2020** se puede advertir que el peticionario en dicho escrito refirió que en la Dirección de Contraloría inició el recurso por la violación que cometieron cinco direcciones del Ayuntamiento al artículo séptimo de la Constitución del Estado y su ley reglamentaria, por lo que lo canalizaron a la oficina jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, y el encargado le dijo que como sus quejas se circunscriben al conflicto con la delegada municipal, ese problema lo debe atender él, ya que, es su responsabilidad; y que además, el Coordinador de Delegados XXXXXXXXXXX XXXXXXX, también le había comentado que la investigaciones sobre los hechos con la delegada los iba a remitir a la oficina del jurídico, con la que cuenta en la Secretaría del Ayuntamiento; por lo que, su pregunta era ¿Por qué el Coordinador de Delegados Municipales, pasó por alto el mismo procedimiento que anunció se llevaría a cabo?.
147. En relación al citado escrito, durante la etapa de cumplimiento a las Propuestas de Conciliación referidas, la autoridad mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX hizo llegar el oficio CD/XXX/XXXX en el que el Prof. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, Coordinador de Delegados le responde a **S. X. A. G**, lo siguiente:

2.- En atención a su escrito de fecha XX de abril XXXX, dirigido al Lic. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXX, Presidente Municipal de Centro, y recibido con fecha XX de abril de XXXX, por la Dirección de Atención Ciudadana, al respecto se responde lo siguiente:

R: En su escrito hace referencia a presunto abuso de autoridad por parte de la C. XXXX XXXX XXXXXXXX, Delegada Municipal de ese entonces, sin embargo, no anexa dicho escrito ni refiere en su escrito cual es el presunto abuso de poder que ejerció la C. XXXX XXXX XXXXXXXX, por lo que deja a esta Coordinación en estado de indefensión para atender su escrito al no narrar en su contenido o anexar al mismo el asunto que le atañe..”

148. Oficio que puede advertirse fue notificado al peticionario.
149. Aunado a lo anterior, la autoridad mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX , hizo llegar el oficio DAC/XXXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, en el que la Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX, Directora de Atención Ciudadana le responde al C. S. X. A. G lo siguiente:

“ La propuesta de conciliación 084, 085/2020 con fecha XX de abril del XXXX se dio respuesta en la Dirección de Atención Ciudadana con número de XXX-XXXX-011303, teniendo como respuesta “ ...el día XX de mayo del XXXX, a las 10:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia con el c.----, para efectos de hacerle del conocimiento el lugar en que se encuentran los estrados de este ayuntamiento, e indicarle que el estrado fue notificado desde el día siete de enero del año en curso, encontrándose presente el licenciado XXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXXX, titular de la unidad de investigación y procedimiento administrativo, de la contraloría municipal, mismo donde se levantó un acta circunstanciada de los hechos”.

150. Oficio que también puede advertirse fue notificado al peticionario.
151. En lo que respecta a la falta de respuesta al escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de noviembre de XXXX, así como la notificación al peticionario, a que hace referencia la Propuesta de Conciliación número **086/2020 y 087/2020** se puede advertir que el peticionario en dicho escrito refirió que realizaba una denuncia de hechos violatorios de la Ley Orgánica municipal en su artículo 100, el cual establece que los delegados municipales tienen entre sus prohibiciones participar en pleitos judiciales por bienes inmuebles de su demarcación; y que la delegada del fraccionamiento Insurgentes XXX XXXX XXXXXXXXXXX se encontraba señalada en el expediente XXX/XXXX que se encontraba en proceso en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que comete abuso de autoridad en el desempeño de su cargo. Que esa denuncia o queja se inició en la administración de XXXXXXX XXXX XXXXXXX con el memorándum PM/SP/CyA/XXXX/XXXX . Que la citada denuncia se basó en que la citada delegada propuso ante los cuerpos de seguridad pública la caseta del conjunto habitacional que habita y del cual es administrador ley y apoderado para pleitos y cobranzas, sea ocupada como caseta de seguridad pública.

152. Aunado a lo anterior, solicitaba se le requiriera a la citada delegada municipal que diera a conocer a la comunidad los datos legales de la persona que presentó como presidente de los colonos de los fraccionamientos Insurgentes-Olmeca-Lagunas, XXXX XXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX, ya que los participantes de dicha reunión estaban inconformes, ya que, en una reunión oficial que había presidido el Secretario del Ayuntamiento, se presentaron líderes naturales que ostentaban cargos de dudosa procedencia y que incurrían en asociación ilegal.
153. En relación al citado escrito, durante la etapa de cumplimiento a las Propuestas de Conciliación referidas, la autoridad mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX hizo llegar el oficio SA/XXXX/XXXX en el que la Lic. XXXX XX XXXX XXXXX, Secretario del Ayuntamiento, le responde a **S. X. A. G.** lo siguiente:

1.- Solicito se le pida a la Delegada Municipal del Fraccionamiento Insurgentes reporte cuales son los datos legales de la Asociación Civil de Colonos que presentó el día que usted presidió la reunión con delegados municipales, así como líderes formales y naturales el día XX de noviembre.

R: Al respecto se inconforma que la C. XXX XXXX XXXXXXXXXXX, desde el mes de mayo de XXXX, ha dejado de ostentar el cargo de Delegada Municipal; así mismo, se aclara que el día de la reunión a que hace referencia, esta Secretaría del Ayuntamiento no recepcionó documental alguna relacionada a la asociación de colonos en cuestión; por otra parte, al ser dicha asociación una entidad privada esta Secretaría no tiene facultades para requerir dichas documentales, por no ser de uso para el funcionamiento de esta Secretaría y por contener datos personales y confidenciales.

2.- Solicito que se le pida a la misma Delegada Municipal, justifique porqué y con qué sustento comentó de viva voz en la misma reunión que ella propuso a la Secretaría de Seguridad Pública que la caseta de vigilancia del fraccionamiento que yo represento como administrador legal, fuese utilizada como base fija de trabajo del personal policiaco, y también le recuerdo que ella misma dio a conocer que la corporación se la rechazó por ser el inmueble pequeño para sus actividades.

3.- Le recuerdo que también denuncie ante usted que la Delegada Municipal viola el artículo 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el cual le prohíbe participar en disputas legales por bienes inmuebles, como es en mi caso, que dicha disputa ya llegó a la fiscalía. Esto lo hice con la esperanza de que su instancia procediera en algo, pero como no lo hicieron, ni usted ni el área de Coordinación de Delegado Municipales, ya inicié la queja directamente en el área jurídica, lo que no le quita a su área el carácter de omiso a las peticiones que le he estado haciendo llegar. Si van a proceder en protección a su representante como lo hizo la administración de XXXXXXXXXXX XXXX, espero me lo hagan saber.

R: En relación a los punto 2 y 3, se hace del conocimiento que el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, a diferencia de los otros 16 Municipios del Estado, no cuenta con el servicio de seguridad pública, ya que este servicio lo proporciona

el Gobierno del Estado de Tabasco; aclarando además que esta Secretaría del Ayuntamiento desconoce si la C. XXX XXXX XXXXXXXXXXX, delegada municipal de ese entonces, propusiera a la Secretaría de Seguridad Pública que la caseta de vigilancia del fraccionamiento sea utilizado por la corporación policiaca de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Sin embargo, el artículo 99 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco; establece que es facultad y obligación de los delegados municipales “cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención”; motivo por el cual la C. XXX XXXX XXXXXXXXXXX, como Delegada Municipal en ese entonces, como usted lo señala en su escrito, únicamente hizo una propuesta, la cual se puede considerar como una gestión que como delegada municipal realizó para que el fraccionamiento cuente con vigilancia permanente del servicio de seguridad pública, siendo la Secretaría de Seguridad Pública quien tiene la facultad de decisión sobre la materia, por lo que en caso de que se hubiese considerado dicho inmueble, esa dependencia estatal tendría que realizar los trámites correspondientes ante el propietario del inmueble para el uso del mismo.

154. Oficio que puede advertirse fue notificado al peticionario.
155. **En lo que respecta al expediente XXX/XXXX, la inconformidad que S. X. A. G le atribuye al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, consistió en:**
- ***Que no le dieron respuesta a su escrito petición presentado el XX de marzo de XXXX.***
156. Argumentando en lo medular que presentó escrito ante el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, donde solicita respecto a un reglamento municipal que regule la aplicación de una Ley llamada de Condominios del Estado de Tabasco, pero el área competente se niega a darle respuesta escrita a su petición.
157. La Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX, en su oportunidad rindió informe manifestado:
- Si se recibió la petición mencionada por **S. X. A. G** en la Dirección de Atención Ciudadana el XX de marzo de XXXX, donde solicitó el Reglamento de la Ley de Condominios vigente en el municipio.
 - La citada solicitud fue turnada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien se declaró incompetente para resolver la solicitud, puesto que dicho Reglamento no existe, por lo que recayó un acuerdo de no favorable, ya que no se cuenta en el municipio con un Reglamento.
158. A fin de probar su dicho remitió copia de los escritos presentados por **S. X. A. G**, del XX de marzo de XXXX y XX de enero de XXXX; de una hoja que contiene respuestas

a puntos 3 y 4 sin saber a qué oficio o escrito; así como un cuadro que contiene datos donde se advierte que la Dirección de Asuntos Jurídicos refiere que no es competente para conocer la petición.

159. El peticionario al enterarse del informe rendido por la autoridad refirió en lo medular que el informe confirma la sustancia de su inconformidad debido a que no dio respuesta a su petición en la forma y plazos que le concede el artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco y su Ley Reglamentaria, y que la Dirección de Asuntos Jurídicos intenta subsanar la violación constitucional argumentando que su petición no procede, lo cual debió notificárselo en tiempo y forma.
160. Así mismo, mediante llamada telefónica efectuada a esta Comisión Estatal del día XX de mayo de XXXX, el peticionario refirió que el Ayuntamiento seguía sin darle respuesta a su petición.
161. Al entrar al estudio de la petición efectuada por **S. X. A. G**, mediante escrito del XX de marzo de XXXX, se advierte que el motivo de su solicitud consiste en el Reglamento de la Ley de Condominios vigente en el Estado de Tabasco, dado que uno de los artículos transitorios refiere que cada Ayuntamiento del Estado crearía su propio Reglamento.
162. Por su parte la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, área a la que fue turnada el escrito de petición, refirió que no es competente, sin que se advierta que dicha respuesta haya sido notificada por escrito al peticionario, advirtiendo que en el recuadro que envió la autoridad a esta Comisión Estatal adjunto a la rendición de su informe, fue el Departamento de Asuntos Civiles el responsable de darle trámite a la petición, y quien refirió que conforme a lo previsto en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, no era atribución atender dicha petición.
163. Ante esa respuesta de no competencia de la citada Dirección no debió pasar desapercibido lo establecido en el artículo 13 de la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, que refiere:

Artículo 13.- *En ningún caso la presentación de una petición ante una autoridad no competente en razón de la materia, será causa de rechazo o archivo.*

Cuando esto suceda, el órgano receptor la remitirá al que considere competente dentro de los diez días hábiles siguientes de haberla recibido, debiendo notificar dicho acto oportunamente al peticionario. Cuando una autoridad, iniciado el trámite de una petición, se considere incompetente para seguir conociendo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que estime competente, si ambos pertenecieran a la misma institución, administración u organismo.

En este caso, los plazos se computarán para la autoridad competente desde que ésta reciba el escrito de que se trate.

164. Por lo que, bajo esas circunstancias, si la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, no se consideró competente ante la petición efectuada por **S. X. A. G**, debió constreñirse a lo establecido en el citado numeral; es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción debió turnarla al que considerara competente y notificarle tal acto al peticionario, lo que no se advierte lo haya efectuado.
165. En ese orden de ideas se advirtió que por parte de la autoridad señalada existió una negativa de atender a cabalidad el derecho de petición ejercido por **S. X. A. G**, en consecuencia, se actualiza lo dispuesto en el artículo 24 perteneciente al capítulo IV de las responsabilidades que refiere:

Artículo 24.- *Se considerará causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obligados, la negativa de atender el derecho de petición.*

166. Atento a ello, a fin de conciliar los intereses de las partes el XX de junio de XXXX, mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX, se emitieron las Propuestas de Conciliación números 382, 383, 384, 385 y 386/2022, que establecen:

Propuesta de conciliación número 382/2022: *se propone que si aún no se ha efectuado se emita el acuerdo correspondiente por el cual se dé respuesta a lo peticionado por **S. X. A. G**, en su escrito presentado el XX de marzo de XXXX ante la Presidencia Municipal de ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, (mismo que se anexa en copia para mayor constancia); tomando en consideración lo expuesto en las consideraciones respectivas de este oficio; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de conciliación número 383/2022: *se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.*

Propuesta de conciliación número 384/2022: *se propone que sin demora inicie los procedimientos administrativos de investigación ante el área competente, para el deslinde de responsabilidades a los servidores públicos del Departamento de Asuntos Civiles de la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese H. Ayuntamiento, responsables de dar respuesta al escrito de petición efectuado por **S. X. A. G**; debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.*

Propuesta de conciliación número 385/2022: *se propone que una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente se notifique personalmente a **S. X. A. G**, a efecto de que ante la autoridad investigadora administrativa rinda su declaración, y/o aporte documentación en su caso para el esclarecimiento de los hechos, relacionados con la comisión de las presuntas faltas administrativas que*

deriven de lo razonado en este fallo; debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 386/2022: *se propone que de inmediato, disponga lo necesario para que en el afán de prevenir futuros hechos violatorios y como actos de garantía de no repetición, se implemente por sí o a través de instituciones privadas o públicas la capacitación a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese H. Ayuntamiento; en el tema relativo a “Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco”; debiendo remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento y lista de asistencia de los participantes). La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.*

167. En relación a lo anterior, mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX, la autoridad a través del Director de Asuntos Jurídicos refirió en lo medular:

“...Propuestas de Conciliación número 382/2022 y 383/2022. A efecto de estar en aptitud de atender las propuestas de conciliación, es importante considerar que el C. S. X. A. G, no ha acudido a notificarse de la respuesta ante la Dirección de Atención Ciudadana, en los procesos de consulta, independientemente, que ya existe una respuesta elaborada mediante el sistema institucional de atención ciudadana del municipio de Centro, con número ID4214.

Es importante destacar, que en la solicitud del C. S. X. A. G de fecha XX de marzo de XXXX, menciona expresamente que es con motivo de retomar la “petición original que ingresó el XX de enero de XXXX”; de la cual ya se generó una respuesta y además fue notificado de la misma el XX de mayo de XXXX, por lo cual, al haberse emitido y notificado un acuerdo respecto a su “petición original” pedimos se tenga por atendida su solicitud y cumplida las propuestas planteadas.

El motivo original por el cual el Sr. S. X. A. G, presentó su solicitud fue por un conflicto vecinal en el condominio que vive; por lo cual quería revisar si en el “Reglamento de Condominios” venía algo al respecto de su controversia, no obstante, como se ha reiterado, dicho reglamento no existe.

Propuestas de Conciliación número 384/2022 y 385/2022: *No es procedente iniciar una investigación ante el área competente, puesto que el Departamento de Asuntos Cíviles, además de declararse como no competente, informó a la Dirección de Atención Ciudadana que el competente para atender la solicitud es la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; es decir, se turnó el asunto a otra dirección competente, pero lo que mayormente debe considerarse, es que, lo solicitado por el peticionario no existe, únicamente está vigente la Ley de Condominios, mas no fue publicado reglamento alguno de dicha Ley.*

Merece la pena señalar que, conforme al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Artículo 209, donde se mencionan las facultades de la Subdirección de lo Contencioso y Amparo, a la cual está adscrito el Departamento de Asuntos Cíviles, no se advierte que dicho departamento cuente con facultades de atención ciudadana o información de normas municipales al público en general, por lo cual, realmente, no cuenta con las facultades para atender el asunto.

Propuestas de Conciliación número 386/2022: *Se solicita se reconsidere esta propuesta, toda vez que como se ha manifestado en las propuestas anteriores este H. Ayuntamiento, Centro, Tabasco, en el caso que nos ocupa no dilató en dar contestación al peticionario, por lo que, no se consideró se haya violado el derecho de petición.*

168. Mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de octubre de XXXX, se le solicitó a la licenciada XXXXXXX XXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, Presidenta Municipal de municipio de Centro, Tabasco, reconsiderara la aceptación de las propuestas de conciliación números 382, 383, 384, 385 y 386/2022.

169. En respuesta a lo anterior, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, reiteró su posicionamiento emitido mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX, remitiendo entre otras cosas el oficio DAC/XXXX/XXXX, suscrito por la Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX, Directora de Atención Ciudadana, en el que, a título de respuesta al C. S. X. A. G, le refiere:

*“... En atención a su escrito entregado a esta Dirección con fecha 07 de marzo de XXXX en el que **“El c. S. X. A. G, quiere saber cuál es la ley de condominios vigente en el municipio, que se aplica y que no se aplica”**. Se capturó en la plataforma Sistema Integral de atención Ciudadana para su seguimiento en la Dirección de Asuntos Jurídicos con el ID 2540, teniendo como respuesta **“Conforme a lo previsto en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y XX7del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, no es atribución de esta Dirección atender dicha atender dicha petición...”**”*

170. Anexando además impresión fotográfica ilegible de documentos pegados en un tablero; así como impresión fotográfica del oficio DAC/XXXX/XXXX de fecha XX de octubre de XXXX, dirigido al Lic. XXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXXX, Director de Asuntos Jurídicos.

171. El peticionario al conocer las contestaciones a las Propuestas de Conciliación números 382, 383, 384, 385 y 386/2022, refirió:

“Solicito que la comisión proceda a cumplir con su reglamento en cuanto a la situación de que una autoridad no acepte las propuestas de conciliación...”

172. **En lo que respecta al expediente XXX/XXXX, la inconformidad que S. X. A. G le atribuye al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, consistió en:**

- ***Que no le dieron respuesta a sus escritos de petición presentados el XX de marzo de XXXX, XX de junio XXXX y XX de octubre de XXXX.***

173. En relación a lo anterior, la Directora de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, mediante oficio DAC/XXXX/XXXX refirió en lo medular:

- Las peticiones de fecha XX de marzo XXXX, XX de junio de XXXX y XX de septiembre de XXXX presentada el XX de octubre de XXXX, si se recibieron en el módulo de atención de la Dirección de Atención Ciudadana.
- A la solicitud del XX de marzo de XXXX se le asignó el ID 4214 y se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- A la solicitud del XX de junio de XXXX se le asignó el ID 15026 y se turnó a la Dirección de Atención Ciudadana para agendar con la Presidenta.
- A la solicitud del XX de septiembre de XXXX se le asignó el ID 24508 y se turnó a la Coordinación de Salud.
- A la solicitud del XX de octubre de XXXX se le asignó el ID 25725 y se turnó a la Subdirección de Fiscalización.

174. Remitiendo para probar su dicho, copia del memorándum DF/SFYN/DVI/XXX/XXXX en el que el Subdirector de Fiscalización y Normatividad, le refiere al C. S. X. A. G, lo siguiente:

“Atendiendo su escrito de fecha XX de octubre del XXXX y recibido en la Subdirección de Fiscalización Normatividad el mismo día y fecha, el cual fue turnado al departamento de Verificación e Inspección, mediante el cual solicita se haga visita al establecimiento identificado como Fundación Vive, que se encuentra funcionando en el local 8 de la Plaza Peretto ubicada en la Av. 27 de febrero casi esquina con Niños Héroe, de la Colonia Atasta de Serra en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que también nos fue notificada en el portal de atención ciudadana con folio XXX-XXXXXX-XX, al respecto se le informa lo siguiente:

Personal de esta Subdirección de Fiscalización y Normatividad asignados al departamento de Verificación e Inspección, acudió al domicilio señalado con orden de visita XX/XXXX/XXX/XXXX de fecha XX de noviembre de XXXX, mediante la cual se pudo constatar que el negocio no cuenta con Licencia de Funcionamiento Comercial. Es pertinente aclararle, que en cuanto a las otras situaciones que expone en su escrito, no son del ámbito ni competencia de la Subdirección de Fiscalización y Normatividad.

175. Oficio que se advierte cuenta con la firma y nombre de recibido del C. S. X. A. G, en fecha XX de noviembre de XXXX, y cuenta con los anexos consistentes en orden de visita de fecha XX de noviembre de XXXX y acta de inspección de fecha XX de noviembre de XXXX.

176. Así mismo, anexa copia de cronología de cambios de estatus de las ordenes 4214, 15026, 24508 y 25725.

177. Al conocer el informe rendido por la autoridad, el C. S. X. A. G refirió:

“manifiesto que persiste la violación de la autoridad a la constitución política de Tabasco, al no acatar lo establecido al artículo 7 constitucional y ley reglamentaria, si bien dos direcciones giraron respuesta, lo hicieron de manera extemporáneo y una petición persiste sin atención alguna. También, quiero añadir que el día de hoy estoy ingresando el reporte de un nuevo incidente en la dirección de atención ciudadana que consiste en que no me querían recibir una petición que les ingrese el 5 de diciembre por dos supuestas causas; la primera, que no era de su competencia y la segunda; que el color de la tinta no era negra, lo cual es indicativo que los cursos de derechos humanos relativo al derecho de petición, que esta Visitaduría le ha instruido a esa autoridad no han fructificado”.

178. Habiendo estudiado la totalidad de las constancias que obran en el expediente de petición, esta Comisión Estatal consigue acreditar lo siguiente:

B. Hechos acreditados

1. Del expediente XXX/XXXX, la falta de respuesta a los siguientes escritos:

1.1 La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, así como la notificación al peticionario.

1.2 La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XXXX de diciembre de XXXX, así como la notificación al peticionario.

1.3 La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de febrero de XXXX, así como la notificación al peticionario.

1.4 La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de abril de XXXX, así como la notificación al peticionario.

1.5 La falta de respuesta al escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de noviembre de XXXX, así como la notificación al peticionario.

179. La anterior aseveración se sostiene en razón de lo siguiente:

180. En relación a la inconformidad marcada con el punto **1.1 consistente en la falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, así como la notificación al peticionario;** es de destacarse que estas fueron materia de las Propuestas de Conciliación números **076/2020 y 077/2020.**
181. En el escrito materia de la inconformidad, el peticionario expuso que había presentado cuatro escritos, dos de ellos dirigidos al licenciado XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXX, Presidente Municipal del municipio de Centro, uno al Coordinador de Delegados y uno al Secretario del Ayuntamiento; que todos versaban sobre el mismo tema, pero que no había obtenido respuesta de ninguno de ellos; en consecuencia solicitaba a la Dirección de Atención Ciudadana se avocara a generarle una o las cuatro respuestas, que correspondían al mismo asunto.
182. Respecto a ello, durante la etapa de cumplimiento a las Propuestas de Conciliación referidas, la autoridad presentó dos contestaciones; la primera de ellas la hizo llegar a través del oficio DAJ/XXXX/XXXX , en el que adjuntó el oficio CD/XXX/XXXX, suscrito por el Prof. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, Coordinador de Delegados del H. Ayuntamiento, dirigido a **S. X. A. G**, a quien en lo medular le hace saber que en su escrito hace referencia a cuatro escritos de petición, refiriendo que dos de ellos fueron remitidos a esa Coordinación de Delegados y dos más a la Secretaría del Ayuntamiento, sin que se le diera contestación a los mismos; sin embargo, no anexó dichos escritos, ni refiere en su escrito cuál es su petición o asunto a tratar, por lo que dejaba a la Dirección de Atención Ciudadana, y a la Coordinación sin la posibilidad de atender sus escritos, al no narrar en su contenido o anexar al mismo el asunto.
183. La segunda respuesta la efectuó mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX , de fecha XX de mayo de XXXX, con el que hizo llegar el oficio DAC/XXXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, en el que, la Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXX, Directora de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, le refiere a **S. X. A. G**, que con respecto al escrito de fecha **XX de diciembre de XXXX** y XXXX de diciembre de XXXX que se mencionan en la propuesta de conciliación número 076, 077, 078/2020, no se encuentra información en la base de datos que fue entregada a la presente Dirección de Atención ciudadana, por lo que no pueden dar otra respuesta que la antes mencionada.
184. Oficios que puede advertirse fueron notificados al peticionario.
185. Al entrar al estudio de lo anterior, se puede advertir que efectivamente el peticionario en su escrito de fecha **XX de diciembre de XXXX** no aporta elementos respecto a lo concreto de su petición, en relación a los cuatro escritos que refiere; sino que únicamente manifiesta que había presentado cuatro escritos, dos de ellos

dirigidos al licenciado XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXX, Presidente Municipal del municipio de Centro, uno al Coordinador de Delegados y uno al Secretario del Ayuntamiento; que todos versaban sobre el mismo tema, pero que no había obtenido respuesta de ninguno de ellos; en consecuencia solicitaba a la Dirección de Atención Ciudadana se avocara a generarle una o las cuatro respuestas, que correspondían al mismo asunto; sin embargo, tal circunstancia no impedía a la Autoridad darle el seguimiento adecuado, contrario a como lo refiere en sus contestaciones, particularmente a la proporcionada mediante oficio DAC/XXXX/XXXX por la Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXX XXXX, Directora de Atención Ciudadana del Ayuntamiento, quien refirió que no se encuentra información en la base de datos que fue entregada a la presente Dirección de Atención ciudadana, por lo que no pueden dar otra respuesta que la antes mencionada; en primer lugar, porque **S. X. A. G**, aportó el acuse donde obra el sello de recepción en fecha XX de diciembre de XXXX, a las 12:35 horas por la Dirección de Atención Ciudadana; en segundo lugar, porque ya el Coordinador de Delegados mediante oficio CD/XXX/XXXX, refirió que el peticionario no anexó los cuatro escritos que refiere, ni refiere en su escrito cuál es su petición o asunto a tratar, por lo que dejaba a la Dirección de Atención Ciudadana, y a la Coordinación sin la posibilidad de atender sus escritos, al no narrar en su contenido o anexar al mismo el asunto; en consecuencia sí se advierte que la autoridad a través de la Dirección de Atención Ciudadana sí recibió el escrito de mérito; y en tercer lugar, y al advertir que el escrito del **C. S. X. A. G**, no era claro, debió constreñirse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la fracción IV, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, que refiere:

***Artículo 11.-** Si la petición no reúne los requisitos exigidos o no refleja los datos necesarios con la suficiente claridad, el órgano correspondiente deberá hacérselo saber al peticionario a fin de que corrija y complete los datos, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación respectiva, advertido de que, si no lo hiciera, se dejará sin efecto la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa, quedando a salvo sus derechos.*

186. Es decir que, en este caso, debió hacerle saber al **C. S. X. A. G**, que su petición no era clara, y que por lo tanto en un término de diez días hábiles debería completar los datos, apercibiéndolo que si no lo hacía quedaría sin efecto su petición y se le notificaría su archivo, lo cual, no se advierte lo haya efectuado, sino que, tanto la Coordinación de Delegados, como la Dirección de Atención Ciudadana únicamente se constriñeron a responder que el peticionario no aportó los escritos que refiere, ni en qué consistía su petición.
187. Bajo esas circunstancias, se considera que no se colma el derecho humano de petición, por parte de la autoridad, lo que sobreviene en perjuicio del peticionario.

188. En relación a la inconformidad marcada con el punto **1.2 La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, así como la notificación al petionario;** es de destacarse que estas fueron materia de las Propuestas de Conciliación números **078/2020 y 079/2020**
189. En el escrito de referencia se puede advertir que el petionario expuso al licenciado XXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXX XXXX, entonces Presidente Municipal del municipio de Centro, Tabasco, que el XX de diciembre de XXXX presidió una reunión con líderes que se desempeñaron como promotores del voto, a la cual no fue convocado. Pero a las 4 de la tarde recibió la llamada de la señora XXXXX XXXXXX, quien lo convocó para presentarse en el palacio, ya que su nombre había salido en la lista de estímulos navideños, acudió y se encontró con la señora XXXXX XXXXX quien llevaba un pavo, y esta le dijo que su nombre aparecía en las listas, pero que solo eso le darían, ya que los estímulos de tres mil pesos ya se habían agotado; sin embargo, al llegar encontró el salón Villahermosa cerrado, y en presidencia le dijeron que toda aclaración debía ser con el Director de Programación, el licenciado XXXXXX XXXXXX. El lunes siguiente se presentó con él, pero como estaba ocupado no pudo darle explicación; en consecuencia, solicitaba que se le informe si su espacio en las listas quedó en blanco o si otra persona firmó por él.
190. Durante la etapa de cumplimiento a las Propuestas de Conciliación referidas, la autoridad mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX hizo llegar el oficio CD/XXX/XXXX, en el que el Prof. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX, Coordinador de Delegados le responde a **S. X. A. G**, que le informaba que la Coordinación a su cargo, no organizó evento alguno relacionado con lo que refería en su escrito, por lo cual desconoce si existe dicho listado, toda vez que de conformidad con las facultades de esta Coordinación a su cargo contenida en el artículo 83 del Reglamento de la Administración Pública de Centro, Tabasco, no se genera ni procesa dicha información".
191. Oficio que puede advertirse fue notificado al petionario.
192. Es de destacarse, que el petionario en su escrito es claro, al referir que, el día de los hechos, en presidencia le refirieron que cualquier aclaración debía ser con el Director de Programación, el licenciado XXXXXX XXXXXX, por lo tanto, la citada área fue quien le debió generar la respuesta al petionario; sin embargo, como puede advertirse quien dio respuesta fue el Prof. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXX, Coordinador de Delegados, quien le refirió que desconocía si existía dicho listado, argumentando que de conformidad con las facultades de esta Coordinación a su cargo contenida en el artículo 83 del Reglamento de la Administración Pública de Centro, Tabasco; no se generaba ni procesaba dicha información.

193. Bajo esas circunstancias, la Dirección de Atención Ciudadana debió Turnar el citado escrito de petición al área competente, esto es, a la Dirección de Programación, sin embargo, la turnó a la Coordinación de Delegados, la cual no resultó competente; por lo tanto, se considera que no se colmó el derecho humano de petición del peticionario, dado que, el área que menciona en su escrito no le generó ninguna respuesta a su petición.
194. En relación a la inconformidad marcada con el punto **1.3 La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de febrero de XXXX, así como la notificación al peticionario.**; es de destacarse que estas fueron materia de las Propuestas de Conciliación números **082/2020 y 083/2020.**
195. En el escrito de referencia, el peticionario refirió en relación a la denuncia de abuso de autoridad de la delegada municipal en la colonia Insurgentes, Olmeca y Lagunas, XXX XXXX XXXXXXXXXXXX, que ingresó el XX de febrero de XXXX; por lo que, solicitaba se le informara la causa por la que a un año de la denuncia o queja, la Coordinación de Delegados municipales no había cumplido el reglamento que regula a los delegados municipales, el cual expresa que ante cualquier incumplimiento de las obligaciones de los delegados les formulará un acta pormenorizada de los hechos.
196. Durante la etapa de cumplimiento a las Propuestas de Conciliación referidas, la autoridad mediante oficio DAJ/XXX/XXXX hizo llegar el oficio CD/XXX/XXXX en el que el Prof. XXXXXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, Coordinador de Delegados le responde a **S. X. A. G**, que no anexa el escrito que invoca, ni refiere en su escrito cuál es el presunto abuso de poder que ejerció la C. XXX XXXX XXXXXXXXXXXX, por lo que dejaba a esa Coordinación en estado de indefensión para atender su escrito al no narrar en su contenido o anexar al mismo el asunto que le atañe.
197. Oficio que puede advertirse fue notificado al peticionario.
198. Al entrar al estudio de lo anterior, se puede advertir que efectivamente el peticionario en su escrito de fecha **XX de febrero de XXXX** no aporta elementos respecto a lo concreto de su petición; ya que, únicamente refiere en relación a la denuncia de abuso de autoridad de la delegada municipal en la colonia Insurgentes, Olmeca y Lagunas, XXX XXXX XXXXXXXXXXXX, que ingresó el XX de febrero de XXXX, y que solicitaba se le informara la causa por la que a un año de la denuncia o queja, la Coordinación de Delegados municipales no había cumplido el reglamento que regula a los delegados municipales, el cual expresa que ante cualquier incumplimiento de las obligaciones de los delegados les formulará un acta pormenorizada de los hechos; sin embargo, tal circunstancia no impedía a la Autoridad darle el seguimiento adecuado, ya que, si advirtió, que el escrito del **C. S. X. A. G**, no era claro, debió constreñirse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley

Reglamentaria de la fracción IV, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, que refiere:

***Artículo 11.-** Si la petición no reúne los requisitos exigidos o no refleja los datos necesarios con la suficiente claridad, el órgano correspondiente deberá hacérselo saber al peticionario a fin de que corrija y complete los datos, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación respectiva, advertido de que, si no lo hiciera, se dejará sin efecto la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa, quedando a salvo sus derechos.*

199. Es decir que, en este caso, debió hacerle saber al **C. S. X. A. G**, que su petición no era clara, y que por lo tanto en un término de diez días hábiles debería completar los datos, apercibiéndolo que si no lo hacía quedaría sin efecto su petición y se le notificaría su archivo, lo cual, no se advierte lo haya efectuado, sino que, el Coordinación de Delegados, únicamente se constriñeron a responder que el peticionario no anexó el escrito que invoca, ni refiere en su escrito cual es el presunto abuso de poder que ejerció la C. XXX XXXX XXXXXXXXXX, por lo que dejaba a esa Coordinación en estado de indefensión para atender su escrito al no narrar en su contenido o anexar al mismo el asunto que le atañe.
200. Bajo esas circunstancias, se considera que no se colma el derecho humano de petición, por parte de la autoridad.
201. En relación a la inconformidad marcada con el punto **1.4 La falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de abril de XXXX, así como la notificación al peticionario;** es de destacarse que estas fueron materia de las Propuestas de Conciliación números **084/2020 y 085/2020**.
202. En el citado escrito, el peticionario refirió que en la Dirección de Contraloría inició el recurso por la violación que cometieron cinco direcciones del Ayuntamiento al artículo séptimo de la Constitución del Estado y su ley reglamentaria, por lo que lo canalizaron a la oficina jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, y el encargado le dijo que como sus quejas se circunscriben al conflicto con la delegada municipal, ese problema lo debe atender él, ya que, es su responsabilidad; y que además, el Coordinador de Delegados XXXXXXXX XXXXXXXX, también le había comentado que la investigación sobre los hechos con la delegada los iba a remitir a la oficina del jurídico, con la que cuenta en la Secretaría del Ayuntamiento; por lo que, su pregunta era ¿Por qué el Coordinador de Delegados Municipales, pasó por alto el mismo procedimiento que anunció se llevaría a cabo?.
203. En respuesta durante la etapa de cumplimiento a las Propuestas de Conciliación referidas, la autoridad mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX hizo llegar el oficio CD/XXX/XXXX en el que el Prof. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, Coordinador de Delegados le responde a **S. X. A. G**, que no anexa dicho escrito ni refiere en su

escrito cuál es el presunto abuso de poder que ejerció la C. XXXX XXXX XXXXXXXXXXXX, por lo que deja a esta Coordinación en estado de indefensión para atender su escrito al no narrar en su contenido o anexar al mismo el asunto que le atañe.

204. Aunado a lo anterior, la autoridad mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX , hizo llegar el oficio DAC/XXXX/XXXX de fecha XX de mayo de XXXX, en el que la Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX, Directora de Atención Ciudadana le responde al **C. S. X. A. G** que el día XX de mayo del XXXX, a las 10:00 a.m. se llevó a cabo la diligencia con el c. (sin especificar nombre), para efectos de hacerle del conocimiento el lugar en que se encuentran los estrados de este ayuntamiento, e indicarle que el estrado fue notificado desde el día siete de enero del año en curso, encontrándose presente el licenciado XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX Peralta, titular de la unidad de investigación y procedimiento administrativo, de la contraloría municipal, mismo donde se levantó un acta circunstanciada de los hechos”.
205. De este último se advierte, que no especifica el nombre de la persona con quien se llevó a cabo la diligencia, ni qué fue lo que se notificó en los estrados, aunado a lo anterior, en el escrito de petición, el **C. S. X. A. G**, es claro en referir que lo que él quería que se le respondiera era *¿Por qué el Coordinador de Delegados Municipales, pasó por alto el mismo procedimiento que anunció se llevaría a cabo?* refiriéndose, a que lo asuntos con la delegada debían ser turnados al área jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, y el Coordinador de Delegados no lo había efectuado; en consecuencia la respuesta debió ser otorgada por el Coordinador de Delegados.
206. Ahora bien, como puede advertirse, el Coordinador de Delegados otorga como respuesta al peticionario que no anexa dicho escrito ni refiere en su escrito cual es el presunto abuso de poder que ejerció la C. XXXX XXXX XXXXXXXXXXXX, por lo que deja a esta Coordinación en estado de indefensión para atender su escrito al no narrar en su contenido o anexar al mismo el asunto que le atañe.
207. Dicho argumento al igual que los anteriores al entrar al estudio se puede advertir que efectivamente el peticionario en su escrito de fecha **XX de abril de XXXX** no aporta elementos respecto a lo concreto de su petición; ya que, únicamente refiere que en la Dirección de Contraloría inició el recurso por la violación que cometieron cinco direcciones del Ayuntamiento al artículo séptimo de la Constitución del Estado y su ley reglamentaria, por lo que lo canalizaron a la oficina jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, y el encargado le dijo que como sus quejas se circunscriben al conflicto con la delegada municipal, ese problema lo debe atender él, ya que, es su responsabilidad; y que además, el Coordinador de Delegados XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, también le había comentado que la investigaciones sobre los hechos con la delegada los iba a remitir a la oficina del jurídico, con la que cuenta en la Secretaría del Ayuntamiento; por lo que, su pregunta era *¿Por qué el Coordinador de Delegados Municipales, pasó por alto el mismo procedimiento que anunció se*

llevaría a cabo? sin embargo, tal circunstancia no impedía a la Autoridad darle el seguimiento adecuado, ya que, si advirtió que el escrito del **C. S. X. A. G.**, no era claro, debió constreñirse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la fracción IV, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, que refiere:

***Artículo 11.-** Si la petición no reúne los requisitos exigidos o no refleja los datos necesarios con la suficiente claridad, el órgano correspondiente deberá hacérselo saber al peticionario a fin de que corrija y complete los datos, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación respectiva, advertido de que, si no lo hiciera, se dejará sin efecto la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa, quedando a salvo sus derechos.*

208. Es decir que, en este caso, debió hacerle saber al **C. S. X. A. G.**, que su petición no era clara, y que por lo tanto en un término de diez días hábiles debería completar los datos, apercibiéndolo que si no lo hacía quedaría sin efecto su petición y se le notificaría su archivo, lo cual, no se advierte lo haya efectuado, sino que, el Coordinación de Delegados, únicamente se constriñó a responder que no anexa dicho escrito ni refiere en su escrito cuál es el presunto abuso de poder que ejerció la C. XXXX XXXX XXXXXXXXXXXXX, por lo que dejaba a esa Coordinación en estado de indefensión para atender su escrito al no narrar en su contenido o anexar al mismo el asunto que le atañe.
209. Bajo esas circunstancias, se considera que no se colma el derecho humano de petición, por parte de la autoridad.
210. En relación a la inconformidad marcada con el punto **1.5 La falta de respuesta al escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de noviembre de XXXX, así como la notificación al peticionario** y que fueron materia de las Propuestas de Conciliación números **086/2020 y 087/2020; esta se razonará en el apartado de hechos no acreditados.**

2. Del expediente XXX/XXXX, la falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana el XX de marzo de XXXX.

211. Argumentando en lo medular que presentó escrito ante el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, donde solicita respecto a un reglamento municipal que regule la aplicación de una Ley llamada de Condominios del Estado de Tabasco, pero el área competente se niega a darle respuesta escrita a su petición.
212. Ante esto, la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX, en su oportunidad rindió informe manifestado:

- Si se recibió la petición mencionada por **S. X. A. G** en la Dirección de Atención Ciudadana el XX de marzo de XXXX, donde solicitó el Reglamento de la Ley de Condominios vigente en el municipio.
 - La citada solicitud fue turnada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien se declaró incompetente para resolver la solicitud, puesto que dicho Reglamento no existe, por lo que recayó un acuerdo de no favorable, ya que no se cuenta en el municipio con un Reglamento.
213. A fin de probar su dicho remitió copia de los escritos presentados por **S. X. A. G**, del XX de marzo de XXXX y XX de enero de XXXX; de una hoja que contiene respuestas a puntos 3 y 4 sin saber a qué oficio o escrito; así como un cuadro que contiene datos donde se advierte que la Dirección de Asuntos Jurídicos refiere que no es competente para conocer la petición.
214. El peticionario al enterarse del informe rendido por la autoridad refirió en lo medular que el informe confirma la sustancia de su inconformidad debido a que no dio respuesta a su petición en la forma y plazos que le concede el artículo séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco y su Ley Reglamentaria, y que la Dirección de Asuntos Jurídicos intenta subsanar la violación constitucional argumentando que su petición no procede, lo cual debió notificárselo en tiempo y forma.
215. Así mismo, mediante llamada telefónica efectuada a esta Comisión Estatal del día XX de mayo de XXXX, el peticionario refirió que el Ayuntamiento seguía sin darle respuesta a su petición.
216. Al entrar al estudio de la petición efectuada por **S. X. A. G**, mediante escrito del XX de marzo de XXXX, se advirtió que el motivo de su solicitud consistía en el Reglamento de la Ley de Condominios vigente en el Estado de Tabasco, dado que uno de los artículos transitorios refiere que cada Ayuntamiento del Estado crearía su propio Reglamento, y hasta la fecha no se había efectuado.
217. Por su parte la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, área a la que fue turnada el escrito de petición, refirió que no es competente, sin que se advierta que dicha respuesta haya sido notificada por escrito al peticionario, advirtiendo que en el recuadro que envió la autoridad se advierte que, fue el Departamento de Asuntos Civiles el responsable de darle trámite a la petición, **y quien refirió que conforme a lo previsto en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, no era atribución atender dicha petición.**
218. Ante esa respuesta de no competencia que refiere la autoridad, se advirtió que pasó desapercibido lo establecido en el artículo 13 de la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, que refiere:

Artículo 13.- *En ningún caso la presentación de una petición ante una autoridad no competente en razón de la materia, será causa de rechazo o archivo.*

Cuando esto suceda, el órgano receptor la remitirá al que considere competente dentro de los diez días hábiles siguientes de haberla recibido, debiendo notificar dicho acto oportunamente al peticionario. Cuando una autoridad, iniciado el trámite de una petición, se considere incompetente para seguir conociendo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que estime competente, si ambos pertenecieran a la misma institución, administración u organismo.

En este caso, los plazos se computarán para la autoridad competente desde que ésta reciba el escrito de que se trate.

219. Por lo que, bajo esas circunstancias, si la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, particularmente el Departamento de Asuntos Civiles no se consideró competente ante la petición efectuada por **S. X. A. G**, debió constreñirse a lo establecido en el citado numeral; es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción debió turnarla al que considerara competente y notificarle tal acto al peticionario, lo que no se advierte lo haya efectuado.
220. En ese orden de ideas se advirtió que por parte de la autoridad señalada existió una negativa de atender a cabalidad el derecho de petición ejercido por **S. X. A. G**, en consecuencia, se actualizó lo dispuesto en el artículo 24 perteneciente al capítulo IV de las responsabilidades que refiere:

Artículo 24.- *Se considerará causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obligados, la negativa de atender el derecho de petición.*

221. Atento a ello, la Primera Visitaduría General a fin de conciliar los intereses de las partes el XX de junio de XXXX, mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX, emitió las Propuestas de Conciliación números 382, 383, 384, 385 y 386/2022, que establecen:

Propuesta de conciliación número 382/2022: *se propone que si aún no se ha efectuado se emita el acuerdo correspondiente por el cual se dé respuesta a lo petitionado por **S. X. A. G**, en su escrito presentado el XX de marzo de XXXX ante la Presidencia Municipal de ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, (mismo que se anexa en copia para mayor constancia); tomando en consideración lo expuesto en las consideraciones respectivas de este oficio; debiendo remitir a este Organismo Público las constancias y documentos con los que se acredite su cumplimiento.*

Propuesta de conciliación número 383/2022: *se propone que una vez emitido el acuerdo referido en la propuesta de conciliación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G**; remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con las que acredite su cumplimiento.*

Propuesta de conciliación número 384/2022: se propone que sin demora inicie los procedimientos administrativos de investigación ante el área competente, para el deslinde de responsabilidades a los servidores públicos del Departamento de Asuntos Civiles de la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese H. Ayuntamiento, responsables de dar respuesta al escrito de petición efectuado por **S. X. A. G**; debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de conciliación número 385/2022: se propone que una vez iniciado el procedimiento administrativo correspondiente se notifique personalmente a **S. X. A. G**, a efecto de que ante la autoridad investigadora administrativa rinda su declaración, y/o aporte documentación en su caso para el esclarecimiento de los hechos, relacionados con la comisión de las presuntas faltas administrativas que deriven de lo razonado en este fallo; debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

Propuesta de Conciliación Número 386/2022: se propone que de inmediato, disponga lo necesario para que en el afán de prevenir futuros hechos violatorios y como actos de garantía de no repetición, se implemente por sí o a través de instituciones privadas o públicas la capacitación a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese H. Ayuntamiento; en el tema relativo a “**Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**”; debiendo remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento y lista de asistencia de los participantes). La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.

222. En relación a lo anterior, mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX, la autoridad a través del Director de Asuntos Jurídicos refirió en lo medular:

*“...**Propuestas de Conciliación número 382/2022 y 383/2022.** A efecto de estar en aptitud de atender las propuestas de conciliación, es importante considerar que el **C. S. X. A. G**, no ha acudido a notificarse de la respuesta ante la Dirección de Atención Ciudadana, en los procesos de consulta, independientemente, que ya existe una respuesta elaborada mediante el sistema institucional de atención ciudadana del municipio de Centro, con número ID4214.*

*Es importante destacar, que en la solicitud del **C. S. X. A. G** de fecha XX de marzo de XXXX, menciona expresamente que es con motivo de retomar la “petición original que ingresó el XX de enero de XXXX”; de la cual ya se generó una respuesta y además fue notificado de la misma el XX de mayo de XXXX, por lo cual, al haberse emitido y notificado un acuerdo respecto a su “petición original” pedimos se tenga por atendida su solicitud y cumplida las propuestas planteadas.*

*El motivo original por el cual el Sr. **S. X. A. G**, presentó su solicitud fue por un conflicto vecinal en el condominio que vive; por lo cual quería revisar si en el “Reglamento de Condominios” venía algo al respecto de su controversia, no obstante, como se ha reiterado, dicho reglamento no existe.*

Propuestas de Conciliación número 384/2022 y 385/2022: No es procedente iniciar una investigación ante el área competente, puesto que el Departamento de Asuntos Civiles,

además de declararse como no competente, informó a la Dirección de Atención Ciudadana que el competente para atender la solicitud es la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; es decir, se turnó el asunto a otra dirección competente, pero lo que mayormente debe considerarse, es que, lo solicitado por el peticionario no existe, únicamente está vigente la Ley de Condominios, más no fue publicado reglamento alguno de dicha Ley.

Merece la pena señalar que, conforme al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Artículo 209, donde se mencionan las facultades de la Subdirección de lo Contencioso y Amparo, a la cual está adscrito el Departamento de Asuntos Civiles, no se advierte que dicho departamento cuente con facultades de atención ciudadana o información de normas municipales al público en general, por lo cual, realmente, no cuenta con las facultades para atender el asunto.

Propuestas de Conciliación número 386/2022: *Se solicita se reconsidere esta propuesta, toda vez que como se ha manifestado en las propuestas anteriores este H. Ayuntamiento, Centro, Tabasco, en el caso que nos ocupa no dilató en dar contestación al peticionario, por lo que, no se consideró se haya violado el derecho de petición.*

223. Mediante oficio CEDH/1V-XXXX/XXXX de fecha XX de octubre de XXXX, se le solicitó a la licenciada XXXXXXX XXX XXXXXX XXXXX XXXXXX, Presidenta Municipal de municipio de Centro, Tabasco, reconsiderara la aceptación de las propuestas de conciliación números 382, 383, 384, 385 y 386/2022.

224. En respuesta a lo anterior, el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, reiteró su posicionamiento emitido mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX, remitiendo entre otras cosas el oficio DAC/XXXX/XXXX, suscrito por la Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX, Directora de Atención Ciudadana, en el que, a título de respuesta al C. S. X. A. G, le refiere:

*“... En atención a su escrito entregado a esta Dirección con fecha 07 de marzo de XXXX en el que **“El c. S. X. A. G, quiere saber cuál es la ley de condominios vigente en el municipio, que se aplica y que no se aplica”**. Se capturó en la plataforma Sistema Integral de atención Ciudadana para su seguimiento en la Dirección de Asuntos Jurídicos con el ID 2540, teniendo como respuesta “Conforme a lo previsto en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, no es atribución de esta Dirección atender dicha atender dicha petición...”*

225. Anexando además impresión fotográfica ilegible de documentos pegados en un tablero; así como impresión fotográfica del oficio DAC/XXXX/XXXX de fecha XX de octubre de XXXX, dirigido al Lic. XXXXXXX XXXXX XXXXXX XXXXXXX, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco.

226. El peticionario al conocer las contestaciones a las Propuestas de Conciliación números 382, 383, 384, 385 y 386/2022, refirió que solicitaba que la comisión

procediera a cumplir con su reglamento en cuanto a la situación de que una autoridad no acepte las propuestas de conciliación.

227. Bajo esas circunstancias, es de destacarse que no le asiste la razón al Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, al manifestar que “...**conforme al Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Artículo 209, donde se mencionan las facultades de la Subdirección de lo Contencioso y Amparo, a la cual está adscrito el Departamento de Asuntos Civiles, no se advierte que dicho departamento cuente con facultades de atención ciudadana o información de normas municipales al público en general, por lo cual, realmente, no cuenta con las facultades para atender el asunto...**”
228. Lo anterior, en razón que, como se razonó inicialmente cuando se emitieron las Propuestas de Conciliación números 382, 383, 384, 385 y 386/2022, la falta de competencia no era causa de rechazar la solicitud o archivarla, puesto que, ante ese supuesto debió constreñirse a lo establecido en el artículo 13 de la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, que refiere:

Artículo 13.- En ningún caso la presentación de una petición ante una autoridad no competente en razón de la materia, será causa de rechazo o archivo.

Cuando esto suceda, el órgano receptor la remitirá al que considere competente dentro de los diez días hábiles siguientes de haberla recibido, debiendo notificar dicho acto oportunamente al peticionario. Cuando una autoridad, iniciado el trámite de una petición, se considere incompetente para seguir conociendo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que estime competente, si ambos pertenecieran a la misma institución, administración u organismo.

En este caso, los plazos se computarán para la autoridad competente desde que ésta reciba el escrito de que se trate.

*Lo remarcado es propio.

229. Por lo que, bajo esas circunstancias, si la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, particularmente el Departamento de Asuntos Civiles no se consideró competente ante la petición efectuada por **S. X. A. G**, debió constreñirse a lo establecido en el citado numeral; es decir, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción debió turnarla al que considerara competente y notificarle tal acto al peticionario, lo que no se advierte lo haya efectuado.
230. No pasa desapercibido para esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos que, en respuesta a las Propuestas de Conciliación referidas, la Directora de Atención Ciudadana de ese H. Ayuntamiento hizo llegar el oficio DAC/XXXX/XXXX donde le

hace saber al Director de Asuntos Jurídicos que informó vía telefónica a **S. X. A. G** para entregarle la notificación vía escrita, pero que este no la recibió porque no correspondía a lo que consideraba prudente, por lo que, había agotado los medios para notificar de manera personal, y en consecuencia pedía a esa Dirección que colocara la respuesta de dicha petición en los estrados de ese H. Ayuntamiento.

231. A lo cual anexó el oficio DAC/XXXX/XXXX donde le responde a **S. X. A. G**, *“Conforme a lo previsto en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 187 del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Centro, Tabasco, no es atribución de esta Dirección atender dicha petición”*, así como impresión fotográfica del oficio DAC/XXXX/XXXX, puesto en unos tableros junto a otros oficios ilegibles.
232. De lo cual se concluye, que tanto el Departamento de Asuntos Civiles, dependiente de la Subdirección de lo Contencioso y Amparo, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de atención Ciudadana, de ese H. Ayuntamiento, refirieron que no podían darle una respuesta puesto que no se encontraba dentro de sus atribuciones; sin embargo, pasaron por alto lo dispuesto en el artículo 13 de la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, anteriormente transcrito.
233. Bajo esas circunstancias, se considera que el Departamento de Asuntos Civiles, dependiente de la Subdirección de lo Contencioso y Amparo, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y la Dirección de atención Ciudadana, de ese H. Ayuntamiento, no se ajustaron a la Ley reglamentaria del derecho de petición; en consecuencia, se tiene por acreditada la inconformidad consistente en la falta de respuesta al escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana el XX de marzo de XXXX.
234. Es importante destacar, que a fin de que esa autoridad pueda determinar la competencia respecto a lo solicitado por **S. X. A. G**, u otorgarle una respuesta acorde a lo dispuesto con lo dispuesto en el artículo XX fracción III de la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**,² deberá tomar en cuenta el artículo 60 de la Ley de Condominios del Estado de Tabasco, el cual refiere:

Artículo 60.- Los Ayuntamientos podrán emitir el Reglamento, mismo que contará con las disposiciones siguientes:

- I. Descripción, uso y destino del condominio;
- II. (...)

235. Bajo esa tesitura, deberá generar la respuesta al peticionario.

² **Artículo 18.-** La resolución por la que se dé contestación, deberá ser oportuna y contener cuando menos los siguientes requisitos:
III. Ser congruente con lo solicitado;

3. Del expediente XXX/XXXX, la falta de respuesta a los escritos:

3.1 De fecha XX de marzo de XXXX

3.2 De fecha XX de junio de XXXX

3.3 Recepcionado el XX de octubre de XXXX

236. En relación a lo anterior, la Directora de Atención Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, mediante oficio DAC/XXXX/XXXX refirió en lo medular:

- Las peticiones de fecha XX de marzo XXXX, XX de junio de XXXX y XX de septiembre de XXXX presentada el XX de octubre de XXXX, sí se recibieron en el módulo de atención de la Dirección de Atención Ciudadana.
- A la solicitud del XX de marzo de XXXX se le asignó el ID 4214 y se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- A la solicitud del XX de junio de XXXX se le asignó el ID 15026 y se turnó a la Dirección de Atención Ciudadana para agendar con la Presidenta.
- A la solicitud del XX de septiembre de XXXX se le asignó el ID 24508 y se turnó a la Coordinación de Salud.
- A la solicitud del XX de octubre de XXXX se le asignó el ID 25725 y se turnó a la Subdirección de Fiscalización.

237. Remitiendo para probar su dicho, copia del memorándum DF/SFYN/DVI/XXX/XXXX en el que el Subdirector de Fiscalización y Normatividad, le refiere al C. S. X. A. G, lo siguiente:

“Atendiendo su escrito de fecha XX de octubre del XXXX y recibido en la Subdirección de Fiscalización Normatividad el mismo día y fecha, el cual fue turnado al departamento de Verificación e Inspección, mediante el cual solicita se haga visita al establecimiento identificado como Fundación Vive, que se encuentra funcionando en el local 8 de la Plaza Peretto ubicada en la Av. 27 de febrero casi esquina con Niños Héroe, de la Colonia Atasta de Serra en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismo que también nos fue notificada en el portal de atención ciudadana con folio DAC-025725-22, al respecto se le informa lo siguiente:

Personal de esta Subdirección de Fiscalización y Normatividad asignados al departamento de Verificación e Inspección, acudió al domicilio señalado con orden de visita XX/XDAJ/XXXX/XXXX de fecha XX de noviembre de XXXX, mediante la cual se pudo constatar que el negocio no cuenta con Licencia de Funcionamiento Comercial. Es pertinente aclararle, que en cuanto a las otras situaciones que expone en su escrito, no son del ámbito ni competencia de la Subdirección de Fiscalización y Normatividad.

238. Oficio que se advierte cuenta con la firma y nombre de recibido del **C. S. X. A. G**, en fecha XX de noviembre de XXXX, y cuenta con los anexos consistentes en orden de visita de fecha 10 de noviembre de XXXX y acta de inspección de fecha XX de noviembre de XXXX.

239. Así mismo, anexa copia de cronología de cambios de estatus de las ordenes 4214, 15026, 24508 y 25725.

240. Al conocer el informe rendido por la autoridad, el C. S. X. A. G refirió:

“manifiesto que persiste la violación de la autoridad a la Constitución Política de Tabasco, al no acatar lo establecido al artículo 7 constitucional y ley reglamentaria, si bien dos direcciones giraron respuesta, lo hicieron de manera extemporáneo y una petición persiste sin atención alguna. También, quiero añadir que el día de hoy estoy ingresando el reporte de un nuevo incidente en la dirección de atención ciudadana que consiste en que no me querían recibir una petición que les ingrese el X de diciembre por dos supuestas causas; la primera, que no era de su competencia y la segunda; que el color de la tinta no era negra, lo cual es indicativo que los cursos de derechos humanos relativo al derecho de petición, que esta Visitaduría le ha instruido a esa autoridad no han fructificado”.

241. Al entrar al estudio del escrito de fecha **XX de marzo de XXXX**, se advierte que, en éste el peticionario solicita que el área o departamento jurídico le explique como ciudadano condómino de este municipio, cómo se va aplicar la Ley de Condominios del Estado de Tabasco, la cual en su artículo transitorio instruye a cada ayuntamiento para que elabore su respectivo reglamento, o en su defecto debe diseñar un mecanismo para la aplicación de ese articulado, lo cual también solicita le sea informado.

242. De lo anterior, no se advierte que la autoridad haya proporcionado una respuesta acorde a la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, a fin de colmar el derecho de petición del peticionario.

243. Bajo esas circunstancias se considera que la autoridad deberá constreñirse a lo razonado en los puntos 228, 229, 232, 233 y 234 de la presente resolución, a fin de brindar una respuesta adecuada al peticionario.

244. En relación al escrito de fecha **XX de junio de XXXX**, se advierte que, en éste el peticionario solicita que en razón del desprecio que el personal de asuntos jurídicos y atención ciudadana han aplicado a la Ley de Condominios, solicita audiencia presencial con la Presidenta Municipal, la licenciada XXXXXXXX XXXXX XXXXXX.

245. Como puede advertirse la autoridad refirió únicamente que ésta se turnó a la Dirección de Atención Ciudadana para agendar con la Presidenta; sin que haya

acreditado con posterioridad que se le haya brindado una respuesta por escrito al peticionario.

246. En cuanto al escrito recepcionado en el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, el XX de octubre de XXXX, al entrar al estudio, se puede advertir que en el citado escrito, el peticionario solicita se aplique el programa de esterilización de mascotas, en su demarcación que corresponde con la delegación municipal insurgentes, y que se trabaje en cuál es el criterio de selección, y que solicita particularmente el beneficio para las mascotas de su propiedad, y que si se le va a negar el oficio por algún criterio le sea informado como corresponde.
247. La autoridad no acredita que le haya proporcionado una respuesta acorde a la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, a fin de colmar el derecho de petición del peticionario.

C. Derechos Vulnerados

248. Del estudio y análisis de las evidencias que integran el expediente de queja **XXX/XXXX y sus acumulados XXX/XXXX y XXX/XXXX**, al ser valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, de la experiencia, de la sana crítica y de la legalidad, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en vigor, se acredita que las acciones y omisiones por parte de los elementos de la policía de investigación de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en este caso resultan en la vulneración al derecho humano siguiente:

➤ **Derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, derecho de petición (en su modalidad no dar respuesta a escritos)**

249. El derecho a la seguridad jurídica está garantizado en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, la autoridad competente y la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento, constituye un límite a la actividad estatal, y se refiere al *“conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto [...] del Estado que pueda afectarlo”*³

³ CrIDH. *“Caso Ferrnín Ramírez vs. Guatemala”*. Sentencia de 20 de junio de 2005. Voto razonado del juez Sergio García Ramírez en la sentencia (...) del 18 de junio de 2005 p. 10, y Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por México, p. 123.

250. Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado Mexicano a cumplir con el derecho a la seguridad jurídica y legalidad están consideradas también en la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 10, en el numeral 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 8 y 25.
251. El derecho a la seguridad jurídica, que comprende el principio de legalidad, establece que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio en atención a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas. El incumplimiento del principio de legalidad puede materializarse en la limitación injustificada o la violación de cualquier otro derecho humano, como puede ser el debido proceso.
252. Para cumplir o desempeñar sus obligaciones, los agentes del Estado deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución Federal y demás leyes que de ella emanan, así como los previstos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que, en su caso genere, sea jurídicamente válida, toda vez que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.
253. La seguridad jurídica es una situación personal, con impacto social, que denota un funcionamiento normal del ordenamiento jurídico, el propósito de los particulares de obedecer las disposiciones de las leyes y conseguir con ello un factor de seguridad que les permita distinguir claramente las consecuencias que las normas asignan a determinadas acciones de las personas o de las instituciones.
254. De manera que, todos los servidores públicos estamos obligados a actuar dentro del marco legal que resulte aplicable a las funciones que desempeñemos; actuar que se refleja en la seguridad jurídica hacia el gobernado.
255. En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º párrafo tercero establece:

Artículo 1.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

256. Por su parte el derecho de petición, como derecho humano, es aquel que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar algo ante las autoridades competentes, normalmente a los gobiernos o entidades públicas, por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo. Evidentemente, este derecho no se reconoce a particulares entre sí, sino en relación con funcionarios y empleados públicos.
257. En el ámbito internacional, el artículo XXIV de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, contempla que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.
258. En México, el citado derecho se encuentra previsto en el artículo 8 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el que se señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, a la cual deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
259. Por otro lado, el artículo 7° fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, señala la obligación de que toda Autoridad a la que se le haya realizado una solicitud de petición deberá emitir el acuerdo correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes.
260. Adicionalmente, la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, señala en sus numerales 16, 18 y 21, los requisitos que deberá contemplar la contestación a la solicitud realizada en el ejercicio del derecho de petición de un ciudadano, a saber:

Artículo 16

Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente, en los términos de las disposiciones que le resulten aplicables, estará obligada a resolver, por escrito, en el plazo establecido en el artículo 7, fracción IV, de la Constitución del Estado, contados a partir de la fecha de la presentación completa del escrito de que se trate o del cumplimiento del requerimiento a que se refiere el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 18

La resolución por la que se dé contestación, deberá ser oportuna y contener cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Autoridad que las dicta, lugar y fecha;*
- II. Fundamentación y motivación;*
- III. Ser congruente con lo solicitado;*
- IV. La precisión de si concede o niega lo solicitado, y*

V. *Nombre y firma del servidor público que emite la resolución.*

Artículo 21

La resolución de que se trate deberá ser notificada personalmente a la parte interesada, dentro del término de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la petición o al cumplimiento de los requerimientos en su caso, indistintamente, mediante oficio, por correo o por vía telegráfica.

261. O, en el supuesto de que no sea clara la petición, debe constreñirse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la fracción IV, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, que refiere:

Artículo 11.- *Si la petición no reúne los requisitos exigidos o no refleja los datos necesarios con la suficiente claridad, el órgano correspondiente deberá hacérselo saber al peticionario a fin de que corrija y complete los datos, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la notificación respectiva, advertido de que, si no lo hiciera, se dejará sin efecto la petición, notificándose su archivo con expresión de la causa, quedando a salvo sus derechos.*

262. Y cuando la petición no sea de competencia de la autoridad ante la cual se presentó esta no será causa de rechazar la solicitud o archivarla, puesto que, ante ese supuesto debe constreñirse a lo establecido en el artículo 13 de la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, que refiere:

Artículo 13.- *En ningún caso la presentación de una petición ante una autoridad no competente en razón de la materia, será causa de rechazo o archivo.*

Cuando esto suceda, el órgano receptor la remitirá al que considere competente dentro de los diez días hábiles siguientes de haberla recibido, debiendo notificar dicho acto oportunamente al peticionario. Cuando una autoridad, iniciado el trámite de una petición, se considere incompetente para seguir conociendo, remitirá directamente las actuaciones al órgano que estime competente, si ambos pertenecieran a la misma institución, administración u organismo.

En este caso, los plazos se computarán para la autoridad competente desde que ésta reciba el escrito de que se trate.

263. Por lo que, al acreditarse que no se generó una respuesta acorde a la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, a como quedó razonado en el capítulo de hechos acreditados, respecto a los escritos de fechas **XX de diciembre de XXXX; XX de diciembre de XXXX; XX de febrero de XXXX, XX de abril de XXXX**, relativos al expediente XXX/XXXX, así como el escrito de fecha **XX de marzo de XXXX**, materia del expediente XXX/XXXX; y escritos de fechas **XX de marzo de XXXX, XX de junio de XXXX** y recepcionado por la autoridad el **XX de octubre de XXXX**,

materia del expediente **XXX/XXXX**, la autoridad violentó en agravio de **S. X. A. G**, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho humano de petición, detallados con anterioridad.

D. Hechos no acreditados

264. En relación a la inconformidad marcada con el punto **1.5 La falta de respuesta al escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de noviembre de XXXX, así como la notificación al peticionario, relativo a** las Propuestas de Conciliación números **086/2020 y 087/2020** emitidas en el expediente **137/2020**, esta no se acredita, en razón de lo siguiente:
265. En su escrito presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha XX de noviembre de XXXX, se puede advertir que el peticionario refirió que realizaba una denuncia de hechos violatorios de la Ley Orgánica municipal en su artículo 100, el cual establece que los delegados municipales tienen entre sus prohibiciones participar en pleitos judiciales por bienes inmuebles de su demarcación; y que la delegada del fraccionamiento Insurgentes XXX XXXX XXXXXXXXXXXX se encontraba señalada en el expediente XXX/XXXX que se encontraba en proceso en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ya que comete abuso de autoridad en el desempeño de su cargo. Que esa denuncia o queja se inició en la administración de XXXXXXXXXXXX XXXX XXXXX con el memorándum PM/SP/CyA/XXXX/XXXX . Que la citada denuncia se basó en que la citada delegada propuso ante los cuerpos de seguridad pública la caseta del conjunto habitacional que habita y del cual es administrador ley y apoderado para pleitos y cobranzas, sea ocupada como caseta de seguridad pública.
266. Aunado a lo anterior, solicitaba se le requiriera a la citada delegada municipal que diera a conocer a la comunidad los datos legales de la persona que presentó como presidente de los colonos de los fraccionamientos Insurgentes-Olmeca-Lagunas, XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX, ya que los participantes de dicha reunión estaban inconformes, además de que, en una reunión oficial que había presidido el Secretario del Ayuntamiento, se presentaron líderes naturales que ostentaban cargos de dudosa procedencia y que incurrían en asociación ilegal.
267. En relación al citado escrito, durante la etapa de cumplimiento a las Propuestas de Conciliación referidas, la autoridad mediante oficio DAJ/XXXX/XXXX hizo llegar el oficio SA/XXXX/XXXX en el que la Lic. XXXX XX XXXX XXXXX, Secretario del Ayuntamiento, le responde a **S. X. A. G**, que la C. XXXX XXXX XXXXXXXXXXXX, desde el mes de mayo de XXXX, había dejado de ostentar el cargo de Delegada Municipal; así mismo, aclaraba que el día de la reunión a que hace referencia, esta Secretaría del Ayuntamiento no recibió documental alguna relacionada a la asociación de colonos en cuestión; por otra parte, al ser dicha asociación una entidad privada esa

Secretaría no tenía facultades para requerir dichas documentales, por no ser de uso para el funcionamiento de esa Secretaría y por contener datos personales y confidenciales; así mismo, le hacía del conocimiento que el H. Ayuntamiento del municipio de Centro, Tabasco, a diferencia de los otros 16 Municipios del Estado, no contaba con el servicio de seguridad pública, ya que este servicio lo proporciona el Gobierno del Estado de Tabasco; aclarando además que esa Secretaría del Ayuntamiento desconocía si la C. XXXX XXXX XXXXXXXX, delegada municipal de ese entonces, había propuesto a la Secretaría de Seguridad Pública que la caseta de vigilancia del fraccionamiento sea utilizado por la corporación policiaca de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. Sin embargo, el artículo 99 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco; establece que es facultad y obligación de los delegados municipales “cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad pública las acciones que requieren de su intervención”; motivo por el cual la C. XXXX XXXX XXXXXXXXXX, como Delegada Municipal en ese entonces, como el quejoso lo señalaba en su escrito, únicamente hizo una propuesta, la cual se puede considerar como una gestión que como delegada municipal realizó para que el fraccionamiento cuente con vigilancia permanente del servicio de seguridad pública, siendo la Secretaría de Seguridad Pública quien tiene la facultad de decisión sobre la materia, por lo que en caso de que se hubiese considerado dicho inmueble, esa dependencia estatal tendría que realizar los trámites correspondientes ante el propietario del inmueble para el uso del mismo.

268. Oficio que puede advertirse fue notificado al peticionario.
269. De un estudio realizado a la citada contestación, se considera que la Secretaría del Ayuntamiento colmó el derecho de petición del **C. S. X. A. G**, dado que, le dio respuesta a su petición establecida en el escrito de fecha **XX de noviembre de XXXX**.
270. Bajo esas circunstancias, es de destacarse que no se puede atribuir responsabilidad al H. Ayuntamiento Constitucional por la citada inconformidad.

E. Resumen del litigio

271. Después del análisis de las constancias y pruebas que obran en el expediente que hoy se resuelve, se acredita que los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, no generaron una respuesta acorde a la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, a como quedó razonado en el capítulo de hechos acreditados, respecto a los escritos de fechas **XX de diciembre de XXXX; XX de diciembre de XXXX; XX de febrero de XXXX, XX de abril de XXXX**, relativos al expediente XXX/XXXX, así como el escrito de fecha **XX de marzo**

de **XXXX**, materia del expediente **XXX/XXXX**; y escritos de **fechas XX de marzo de XXXX, XX de junio de XXXX** y recepcionado por la autoridad el **XX de octubre de XXXX**, materia del expediente **XXX/XXXX**, la autoridad violentó en agravio de **S. X. A. G**, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho humano de petición, detallados con anterioridad.

272. **IV. Reparación del daño**

273. La reparación del daño ha sido objeto de extenso estudio en el sistema interamericano, a partir de lo fijado en la Convención.⁴ La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión Interamericana o CIDH) se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre la naturaleza de la responsabilidad del Estado, sus acciones y del proceso de reparación mismo:

*Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que **toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente**. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo [...].⁵*

*[El] artículo 63.1 de la Convención Americana reproduce el texto de una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del actual derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados [...]. **Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación, y el deber de hacer cesar las consecuencias de la violación.**⁶*

***La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido** (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).⁷*

*[Una reparación adecuada del daño sufrido] **debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar***

⁴ Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. CADH, art. 63.1.

⁵ Cfr. Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C N°. 7, párr. 25.

⁶ Cfr. Corte IDH. *Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de enero de 1999. Serie C. No. 48. Párr. 33.*

⁷ Cfr. Corte IDH. *Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y costas (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42, párr. 85

y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición.⁸

*Lo resaltado en negrita es propio.

274. Al respecto, es importante invocar el siguiente criterio jurisprudencial sobre la obligación de garantizar los derechos humanos, en la que se incluye la reparación del daño:

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. *El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.*⁹

275. Como lo ha señalado la **Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del Caso Godínez Cruz vs Honduras (Sentencia del 21 de julio de 1989, párrafo 23).**

“...toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente...”

276. Por su parte, la propia **Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, en el segundo párrafo de su artículo 67** establece que:

⁸ CIDH. *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones*. 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1

⁹ Cfr. SCJN. Tesis XXVII.3ºJ/24 (10ª.) Registro digital: 2008515. Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, febrero de 2015, Tomo III. Décima época. Pág. 2254.

“...En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos y si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

277. De estas interpretaciones es posible extraer que reparar el daño que causan los actos de los servidores públicos es un deber de grado constitucional, de la misma manera, las omisiones de la autoridad también pueden producir daño y son, por lo tanto, susceptibles de reparación y, finalmente, aunque al principio se busque volver las cosas al estado en que se encontraban y borrar toda consecuencia del hecho violatorio, también es necesario que el proceso de reparar atienda las causas que dieron origen a tales hechos, por lo que, establecer medidas de reparación no es un simple ejercicio de buenas intenciones, toda vez que estas medidas representan, para las autoridades, la ruta a seguir para hacer frente a su responsabilidad y, para las víctimas y la sociedad, certezas sobre qué sucedió, quién es responsable, qué hechos no volverán a ocurrir y que la autoridad que vulneró un derecho restituya el mismo o indemnice sino es reparable.
278. El deber de reparar también se encuentra establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución federal, interpretado de la siguiente manera por la jurisprudencia mexicana:

*El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, **el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado.** Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, **la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos.***

Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.¹⁰

279. Partiendo de lo anterior, es necesario considerar que la reparación del daño no se refiere exclusivamente a otorgar una indemnización económica a la víctima de violaciones a derechos humanos, sino que comporta un conjunto de cinco elementos, los cuales son: 1) la restitución del derecho afectado; 2) la rehabilitación médica, psicológica y social; 3) las medidas de satisfacción; 4) la compensación económica; y 5) las garantías de no repetición.
280. La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis constitucional aislada de rubro **“DERECHOS HUMANOS. SU VIOLACIÓN GENERA UN DEBER DE REPARACIÓN ADECUADA EN FAVOR DE LA VÍCTIMA O DE SUS FAMILIARES, A CARGO DE LOS PODERES PÚBLICOS COMPETENTES”**,¹¹ ha establecido que las víctimas de violaciones a los derechos humanos o sus familiares, tienen derecho a la reparación adecuada del daño sufrido, la cual debe concretarse a través de medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como de medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición, mediante los procedimientos previstos legalmente para esos efectos, lo cual no es una concesión graciosa, sino el cumplimiento de una obligación jurídica. Lo anterior deriva tanto del régimen previsto constitucionalmente como de los instrumentos internacionales ratificados por México y de los criterios de organismos internacionales, los cuales se manifiestan claramente en el sentido de que es un derecho efectivo de las personas agraviadas a nivel fundamental obtener una reparación proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.
281. De esta manera, establecer medidas de reparación no es un simple ejercicio de buenas intenciones, condenado a fracasar desde el inicio, dado que a menudo resulta imposible volver las cosas al estado en que se encontraban y borrar toda consecuencia del hecho violatorio. Antes bien, estas medidas instan, en un primer momento, a que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad por la violación a los derechos humanos, iniciando un proceso dirigido a dignificar a las víctimas, alcanzar justicia, resarcir las consecuencias provocadas por la acción u omisión de sus agentes y, finalmente, disponer lo necesario para evitar que tales violaciones pudieran ocurrir de nuevo.
282. La Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005 aprobó una resolución por la cual se emiten los **Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas**

¹⁰ Cfr. SCJN. Tesis XXVII.3o. J/24 (10a.) “Derechos humanos. Obligación de garantizarlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, p. 2254.

¹¹ Cfr. SCJN: Tesis: P. LXVII/2010. Registro digital: 163164. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo XXXIII, enero de 2011, Novena Época. Pág. 28.

internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,¹² estableciéndose en el numeral 18 que para una reparación adecuada se pueden adoptar las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

283. Así, en aras de conseguir una reparación integral del daño debe analizarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar qué medidas pueden ser aplicadas según corresponda. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de los agraviados.
284. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esgrimida en la resolución de sentencias de casos contra México como “**González y otras (Campo Algodonero)**”¹³ y “**Radilla Pacheco**”,¹⁴ así como en el caso “**Velásquez Rodríguez Vs. Honduras**”,¹⁵ permite a esta Comisión Estatal realizar un análisis sobre el alcance de la restitución del derecho, las medidas de satisfacción y de no repetición que son aplicables en el presente caso; principalmente porque las reparaciones constituyen un principio de Derecho Internacional pues toda violación de una obligación que haya producido un daño comporta el deber de repararse adecuadamente.
285. En ese sentido, el artículo 2 párrafo segundo de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, refiere que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características; en el presente caso se advierte que la víctima directa de la violación a los derechos humanos por parte de la autoridad, es **S. X. A. G**, esto en términos del artículo 6 fracción I, de la citada Ley, víctimas directas son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos

¹² Cfr. OHCHR. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a un Recurso y Reparación para las Víctimas de Violaciones Graves del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Consultable en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

¹³ Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C. No. 205. Párr. 446.

¹⁴ Cfr. Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C. No. 209. Párr. 327.

¹⁵ Cfr. Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C. No. 7, párr. 25.

reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y como quedó acreditado al citado agraviado se le vulneró el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, y el derechos humano de petición por parte de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

286. En atención a ello, esta Comisión considera que las violaciones a los derechos humanos acreditadas en el presente caso son susceptibles de ser reparadas a través de la implementación de **las medidas de restitución del derecho vulnerado, de satisfacción y garantías de no repetición.**

A. Restitución del derecho vulnerado

287. La CIDH, en concordancia con lo establecido en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, define esta modalidad de reparación:

La restitución comprende medidas cuya finalidad es devolver a la víctima a la situación anterior a la alegada violación. Su efecto genera la terminación de la actividad o conducta que se considera violatoria de los derechos de las víctimas y el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de que los hechos ocurrieran. La [CIDH] entiende que la naturaleza de los hechos que dieron origen a la supuesta violación es lo que determina si la restitución puede considerarse una medida de reparación factible.¹⁶

288. Una de las medidas para reparar el daño es la restitución del derecho en la medida de lo posible, la cual ha sido aplicada como antecedentes en el restablecimiento de la libertad, en la derogación de normas jurídicas contrarias a los estándares internacionales, en la devolución de tierras y en la restitución del empleo.
289. Si bien, ciertos derechos no pueden ser restituidos, como lo es la vida, también hay otros derechos que pueden ser restituidos, como el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica que forma parte del acceso a la justicia.
290. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su sentencia de fondo sobre el caso “**Herrera Espinoza y otros vs. Ecuador**” en relación con la restitución del derecho lo siguiente:

“210. (...) La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior. De no ser esto factible, como ocurre en la mayoría de los casos de violaciones a derechos humanos, este Tribunal

¹⁶ CIDH. *Impacto del procedimiento de solución amistosa (Segunda edición)*. Op. cit., párr. 75.

determinará medidas para garantizar los derechos conculcados y reparar las consecuencias que las infracciones produjeron.”

291. En el caso concreto, tomando en consideración que los hechos violatorios provienen de actos que vulneran los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho humano de petición, parte de la reparación del daño ocasionado podría consistir en restituir al agraviado el acceso a la justicia pronta y expedita.
292. Para ello, es necesario que la autoridad proporcione respuestas acorde a la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, a como quedó razonado en el capítulo de hechos acreditados, respecto a los escritos de fechas **XX de diciembre de XXXX; XX de diciembre de XXXX; XX de febrero de XXXX, XX de abril de XXXX**, relativos al expediente **XXX/XXXX**, así como el escrito de fecha **XX de marzo de XXXX**, materia del expediente **XXX/XXXX**; y escritos de fechas **XX de marzo de XXXX, XX de junio de XXXX** y recibido por la autoridad el **XX de octubre de XXXX**, materia del expediente **XXX/XXXX**, la autoridad violentó en agravio de **S. X. A. G**, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho humano de petición, detallados con anterioridad.
293. En ese sentido, este Organismo considera como una medida eficaz para conseguir la no continuación de las violaciones acaecidas en este expediente, atendiendo su deseo a ser reparadas mediante acciones que propicien una respuesta eficaz a los escritos de referencia en los términos establecidos en la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**.

B. Medidas de satisfacción

294. Las medidas de satisfacción como parte de la reparación integral tiene el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reintegrar su vida o memoria.¹⁷ Estas medidas pueden incluir el reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos, la búsqueda y entrega de restos de las víctimas, declaraciones oficiales que restablezcan la honra y la reputación de la víctima, construcción de edificaciones y homenajes en honor a las víctimas y la aplicación de sanciones judiciales y **administrativas** a los responsables de las violaciones.
295. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que las medidas de satisfacción buscan el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso.

¹⁷ Cfr. OHCHR. Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a un Recurso y Reparación... Óp. Cit., Supra nota 12.

296. En el mismo sentido la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, en su artículo XX en su fracción IV establece:

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las Víctimas;

297. En el caso concreto se acreditó que los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, no generaron una respuesta acorde a la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, a como quedó razonado en el capítulo de hechos acreditados, respecto a los escritos de fechas **XX de diciembre de XXXX; XX de diciembre de XXXX; XX de febrero de XXXX, XX de abril de XXXX**, relativos al expediente XXX/XXXX, así como el escrito de fecha **XX de marzo de XXXX**, materia del expediente XXX/XXXX; y escritos de fechas **XX de marzo de XXXX, XX de junio de XXXX** y recibido por la autoridad el **XX de octubre de XXXX**, materia del expediente **XXX/XXXX**, la autoridad violentó en agravio de **S. X. A. G**, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho humano de petición, detallados con anterioridad.

298. Bajo esas circunstancias, dado que los hechos acreditados implican el incumplimiento del objeto y fines de los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, respecto a sus obligaciones en materia de Derechos Humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como del derecho humano de petición, es necesario que la autoridad responsable realice la denuncia ante la autoridad competente para la investigación administrativa de los hechos acreditados en este caso y solicite el **inicio del procedimiento administrativo a que haya lugar**, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de deslindar responsabilidades entre sus servidores públicos, que cometieron la omisión y fincar las sanciones que procedan.

299. En ese sentido, es imprescindible recomendar al Estado que, en su función de ente garante de los derechos humanos, emita el reproche jurídico correspondiente a los servidores públicos que resulten responsables, por lo que es necesario que finque la ejecución de sanciones previstas en los ordenamientos que regulan su actividad, generando un impacto en la sociedad que asegure que dichos actos no se vuelvan a repetir, llevándose a cabo por la vía procesal correspondiente.

300. Asimismo, dicha responsabilidad deriva por su calidad de servidores públicos de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 y 71 de la Constitución Política local.

301. Para tales efectos, en la denuncia que efectúe ante la autoridad investigadora administrativa competente, deberá solicitar se notifique a **S. X. A. G**, para que ante dicha autoridad rindan su declaración, brinden información y/o documentación con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de las presuntas

faltas administrativas que se puedan derivar de lo razonado en este fallo, a como lo establece el último párrafo del 96 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por ser una persona relacionada con los hechos que se someterán a investigación.

302. La Comisión no omite recordar al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, que investigar y sancionar a quienes resulten responsables de una violación a los derechos humanos son, como el de reparar, deberes de orden constitucional y está obligada en su calidad de garante de la seguridad y protección de la ciudadanía a vigilar que no se trasgredan los derechos de las personas.
303. Es importante de igual forma señalar que, previo al estudio del caso concreto, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos manifiesta que no es de su interés ni competencia demostrar la culpabilidad o inocencia respecto a las acciones u omisiones de cualquiera de las partes intervinientes en los hechos materia de esta investigación de queja, que pudieran constituirse como delito, toda vez que dicha investigación le corresponde a las autoridades del Estado y su determinación a los tribunales competentes. Como órgano de control constitucional no jurisdiccional se pretende es estudiar el actuar de las autoridades señaladas como responsables con la finalidad de establecer si se violentaron o no los derechos humanos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado a todas personas.
304. En los procedimientos de responsabilidad o penal que se inicien, deberá darse vista al peticionario de este expediente, para que hagan valer lo que a sus derechos convenga.

B. Garantías de no repetición

305. En las medidas de no repetición, se tiene por objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, comprenden capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de Derecho Interno, etcétera, procurando reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de los derechos. Es conveniente señalar que dichas medidas también deben tener un nexo causal con la violación determinada en el fondo.
306. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que cuando se configura un patrón recurrente, las garantías de no repetición adquieren mayor relevancia como medida de reparación, con el propósito de que no se repitan hechos similares y, de esta manera, se contribuya a su prevención.
307. El Estado debe prevenir la recurrencia de violaciones a los derechos humanos y, por consiguiente, adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole

que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio de los derechos, de conformidad con las obligaciones de respeto y garantía dispuestas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

308. La Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tabasco, en su artículo XX fracción V establece:

V. Las medidas de no repetición se orientan a impedir que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima, no vuelvan a ocurrir;

309. Las garantías de no repetición pueden ser relativas a reformas legislativas y reglamentarias, adopción de políticas públicas y la **capacitación de funcionarios**, así como la adopción de instrumentos y mecanismos que aseguren que la autoridad señalada no reincida en hechos violatorios a derechos humanos.

310. Al respecto, la Corte ha ordenado un sinnúmero de medidas con este carácter, que para efectos didácticos se clasifican en dos grandes grupos: a) medidas de capacitación, formación o educación en materia de derechos humanos para funcionarios públicos y otros grupos, y b) adopción de medidas en Derecho Interno.

311. En la Sentencia de reparaciones en el **caso Del Caracazo vs; Venezuela**,¹⁸ la Corte IDH ordenó por primera vez a un Estado la adopción de medidas tendientes a formar y capacitar a miembros de cuerpos armados y organismos de seguridad en relación con los principios y normas de protección de los derechos humanos. Asimismo, en el **caso Trujillo Oroza vs. Bolivia**¹⁹ ordenó impartir la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada a funcionarios públicos encargados de la aplicación de la Ley. Esto ha sido práctica reiterada en diversos casos en que se ha estipulado medidas de educación, formación o capacitación.

312. Así mismo en el caso **“Espinoza Gonzáles Vs. Perú”**,²⁰ la Corte valoró positivamente las medidas adoptadas por el Estado respecto a la formación en derechos humanos en diversas instituciones del Estado. Sin embargo, recordó que la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos.

313. El criterio actual corresponde a que la función de la capacitación es brindar al funcionario público nuevos conocimientos, desarrollar sus capacidades, permitir su especialización en determinadas áreas novedosas, prepararlo para desempeñar

¹⁸ Cfr. Corte IDH. “Caso del Caracazo Vs. Venezuela” Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de agosto de 2002, Serie C. No. 95. Párr. 127.

¹⁹ Cfr. Corte IDH. “Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia”. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C. Núm. 92. Párr. 121.

²⁰ Cfr. Corte IDH. Caso “Espinoza González vs. Perú”. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C. No. 289. Párr. 326.

posiciones distintas y adaptar sus capacidades para desempeñar mejor las tareas asignadas.

314. En el caso concreto se acreditó que los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, no generaron una respuesta acorde a la **Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, a como quedó razonado en el capítulo de hechos acreditados, respecto a los escritos de fechas **XX de diciembre de XXXX; XX de diciembre de XXXX; XX de febrero de XXXX, XX de abril de XXXX**, relativos al expediente XXX/XXXX, así como el escrito de fecha **XX de marzo de XXXX**, materia del expediente XXX/XXXX; y escritos de fechas **XX de marzo de XXXX, XX de junio de XXXX** y recepcionado por la autoridad el **XX de octubre de XXXX**, materia del expediente **XXX/XXXX**, la autoridad violentó en agravio de **S. X. A. G**, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, así como el derecho humano de petición, detallados con anterioridad.
315. En consecuencia esta Comisión Estatal, considera que el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco, debe implementar capacitación a los Servidores Públicos pertenecientes a la Dirección de Atención Ciudadana y Dirección de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de fomentar el respeto de los Derechos Humanos, primordialmente en los temas relativos a **“El derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica: El derecho Humano de Petición” y la “Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco”**, lo que deberá efectuar por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes.
316. Con fundamento en los numerales 6 fracciones XIX, XXI, 7 fracciones I y II, 26, 27, 88 bis, 96 y 97 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII, XVIII, 6 fracción I, 8 fracción II, 28, 32, 41, 42, 43, 45 y 51 fracción IV de la Ley de Atención de Víctimas del Estado de Tabasco con relación al 28, 29, 30, 31 y 32 de su reglamento, y en coordinación con la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, se requiere a ese H. Ayuntamiento envíe la solicitud de inscripción de **S. X. A. G** al Registro Estatal de Víctimas del Estado con motivo de la violación a sus derechos humanos acreditada en esta resolución.
317. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Tabasco se permite formular a usted las siguientes:

V. Recomendaciones

Recomendación número 011/2023: se requiere a ese H. Ayuntamiento envíe la solicitud de inscripción de **S. X. A. G** al Registro Estatal de Víctimas del Estado con motivo de la violación a sus derechos humanos acreditada en esta resolución.

Recomendación número 012/2023: se recomienda que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, lo cual deberá efectuarse en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Recomendación número 013/2023: se recomienda que una vez emitido el acuerdo referido en la recomendación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G**.

Recomendación número 014/2023: se recomienda que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de diciembre de XXXX, lo cual deberá efectuarse en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Recomendación número 015/2023: se recomienda que una vez emitido el acuerdo referido en la recomendación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G**.

Recomendación número 016/2023: se recomienda que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de febrero de XXXX, lo cual deberá efectuarse en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Recomendación número 017/2023: se recomienda que una vez emitido el acuerdo referido en la recomendación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G**.

Recomendación número 018/2023: se recomienda que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G**, en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana en fecha XX de abril de XXXX, lo cual deberá efectuarse en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Recomendación número 019/2023: se recomienda que una vez emitido el acuerdo referido en la recomendación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G.**

Recomendación número 020/2023: se recomienda que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G.**, en su escrito presentado ante la Presidencia Municipal de ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, el XX de marzo de XXXX, lo cual deberá efectuarse en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Recomendación número 021/2023: se recomienda que una vez emitido el acuerdo referido en la recomendación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G.**

Recomendación número 022/2023: se recomienda que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G.**, en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana de ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, el XX de marzo de XXXX, lo cual deberá efectuarse en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Recomendación número 023/2023: se recomienda que una vez emitido el acuerdo referido en la recomendación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G.**

Recomendación número 024/2023: se recomienda que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G.**, en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana de ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, el XX de junio de XXXX, lo cual deberá efectuarse en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Recomendación número 025/2023: se recomienda que una vez emitido el acuerdo referido en la recomendación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G.**

Recomendación número 026/2023: se recomienda que, si aún no se ha efectuado, se emita el acuerdo por el cual se dé respuesta a lo peticionado por el **C. S. X. A. G.**

en su escrito presentado ante la Dirección de Atención Ciudadana de ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, el XX de octubre de XXXX, lo cual deberá efectuarse en términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Recomendación número 027/2023: se recomienda que una vez emitido el acuerdo referido en la recomendación que antecede, se notifique en términos de ley a **S. X. A. G.**

Recomendación número 028/2023: se recomienda que, ante el área competente, sin demora, inicie los procedimientos administrativos de investigación, para el deslinde de responsabilidades a los servidores públicos involucrados en el presente caso, esto es, al M.D. XXXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, Director de Asuntos Jurídicos, y Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX, Directora de Atención Ciudadana, de ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Recomendación número 029/2023: cumplida la recomendación que antecede se notifique personalmente a **S. X. A. G;** a efecto de que ante la autoridad investigadora administrativa rinda su declaración, y/o aporten documentación en su caso, para el esclarecimiento de los hechos, relacionados con la comisión de las presuntas faltas administrativas que deriven de lo razonado en este fallo.

Recomendación número 030/2023: se recomienda que de inmediato disponga lo necesario, para que, en el afán de prevenir futuros hechos violatorios, se implemente por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes capacitación en torno a **“El derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica: El derecho Humano de Petición”**, dirigido a los servidores Públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Atención Ciudadana, de ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, particularmente los involucrados en el presente caso, esto es, al M.D. XXXXXXXXXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones y las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento y lista de asistencia de los participantes).

Recomendación número 031/2023: se recomienda que de inmediato disponga lo necesario, para que en el afán de prevenir futuros hechos violatorios, se implemente por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes capacitación en torno a **“Ley Reglamentaria de la Fracción IV del artículo 7, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco”**, dirigido a los servidores Públicos adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de

Atención Ciudadana, de ese H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, particularmente los involucrados en el presente caso, esto es, al M.D. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXX XXXX y Tec. XXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXXX XXXX. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones y las pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento y lista de asistencia de los participantes).

318. En cada caso, se deberán remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de estas recomendaciones. En el supuesto de que, a la fecha, se haya actuado en los términos fijados en estas recomendaciones, deberán remitirse también las constancias que así lo acrediten, a fin de considerarlas como cumplidas.
319. Las presentes recomendaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tienen carácter de públicas y se emiten con el firme propósito, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.
320. Las recomendaciones de esta Comisión no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; antes bien, buscan fortalecer el orden institucional, que se legitima cuando somete su actuación a la norma jurídica y los criterios de justicia que trae consigo el respeto irrestricto a los derechos humanos. Así pues, el cumplimiento de las recomendaciones, instrumento indispensable en las sociedades democráticas, abona a la reconciliación entre autoridades y sociedad.
321. Apegado a los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento Interno, le es concedido un término de **quince días hábiles**, a partir de su notificación, para informar sobre la aceptación de estas recomendaciones. En dado caso, las pruebas relacionadas con su cumplimiento habrán de ser remitidas a la Comisión en los **quince días hábiles siguientes** a la fecha en que concluyera el plazo anterior.
322. Omitir responder, o en su caso, presentar pruebas, dará lugar a que se interprete que las presentes recomendaciones no fueron aceptadas. Independientemente de la notificación que se deberá enviar al peticionario de acuerdo a la ley, la Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.
323. En ese mismo sentido, se le hace de su conocimiento, que **en caso de que las presentes recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas** esta Comisión



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Estatad de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4to. de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4 y 75 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco; **Usted como titular de la autoridad responsable de la violación de derechos humanos, deberá fundar, motivar, y hacer pública su negativa en el periódico oficial del Estado y en su página electrónica**, pudiendo ser llamada (o) a **explicar el motivo de su negativa de aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, en los términos que marca la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco.**

CORDIALMENTE

**DR. JOSÉ ANTONIO MORALES NOTARIO
PRESIDENTE DE LA CEDH TABASCO**

C.c.p. Expediente/minutario